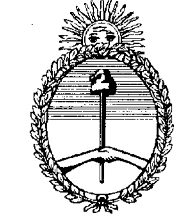
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 24 DE ENERO DE 1997 | AÑO CV | $ 0,70

Nº 28.571

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 50/97

Modifícase la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101.

Bs. As., 20/1/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la capacitación de los cuadros tiene alta prioridad para el Ejército Argentino, tanto por el mayor rendimiento del personal involucrado, como por el efecto multiplicador que dicha capacitación genera.

Que resulta necesario que el Personal del Ejército Argentino designado para realizar estudios en centros de enseñanza del país ajenos a dicha Fuerza Armada o de otro país, como así también el seleccionado para desempeñar funciones en el exterior, reintegre la inversión realizada para su capacitación como servicios a prestar en forma obligatoria.

Que resulta conveniente y necesario, actualizar las disposiciones vigentes, que regulan las situaciones citadas en el considerando precedente.

Que la duración de los servicios a prestar en forma obligatoria debe guardar una adecuada relación con el tiempo de duración de los estudios realizados o de la función en el exterior.

Que la firma de un compromiso de servicios obligatorios al término de la comisión por el triple del tiempo de duración de la misma, resulta adecuado para la Institución para el aprovechamiento de la nueva capacitación obtenida por su personal.

Que los ascensos al grado de Coronel, en el caso del Personal de Oficiales o al grado máximo de su respectivo Cuerpo o Escalafón para el Personal de Suboficiales constituyen el límite natural, a partir del cual debe cesar la obligatoriedad expresada.

Que la presente medida está encuadrada en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 incisos 2) y 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 374 bis de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) Tomo II "Reclutamiento y Ascensos", por el siguiente:

"Artículo 374 bis. El Personal de Oficiales y Suboficiales del Ejército Argentino, que por designación del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, realice estudios en centros de enseñanza del país ajenos a dicha Fuerza Armada o de otro país, como así también el que fuere seleccionado para desempeñar funciones en el exterior, firmará previo a la iniciación de las actividades, un compromiso de servicios según el ANEXO 26 bis del presente tomo. El aludido compromiso se firmará por un lapso del triple del tiempo de duración de los estudios o la función".

Este compromiso de servicios se extinguirá automáticamente en las siguientes situaciones: Para el Personal de Oficiales, cuando se produzca el ascenso del causante al grado de Coronel, o cuando encontrándose en condiciones de ascenso a dicho grado fuera postergado o pasado a revistar al escalafón complementario.

Para el Personal de Suboficiales, cuando se produzca el ascenso del causante al grado máximo de su respectivo Cuerpo o Escalafón o cuando, encontrándose en condiciones de ascenso a dicho grado, fuera postergado.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo 26 bis de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) Tomo II "Reclutamiento y Ascensos", por el que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.

ANEXO I

COMPROMISO DE SERVICIOS

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 374 bis de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar - Tomo II - "Reclutamiento y Ascensos" - RV 110 - 5-2, yo (1)....................
por (2) ....
me comprometo a prestar servicios militares simples por un período correspondiente al triple de la duración de la actividad desarrollada o sea por (3) ....
En ...., a los .... días del mes de .... del año ....
firmo de conformidad el presente compromiso de servicios con destino al Estado Mayor General del Ejército (Jefatura I-Personal)

....
Firma del causante

VºBº

....
Firma y aclaración del Jef I - Pers

---

(1) Grado, nombre y apellido.

(2) Especificar "realizar un curso de capacitación en (indicar lugar en el país o país de destino) o desempeñar funciones en el exterior".

(3) Indicar la cantidad en años, meses y días.

SUMARIO

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1650/96

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo.

Bs. As., 26/12/96

VISTO las Leyes Nros. 24.156 y 24.629 y el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 558/96 se estableció la obligatoriedad de cada jurisdicción y entidad de presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalente o primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha dado cumplimiento a las pautas enmarcadas en la Segunda Reforma del Estado proponiendo la estructura organizativa y distribución de la planta de personal hasta los niveles requeridos, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.156.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

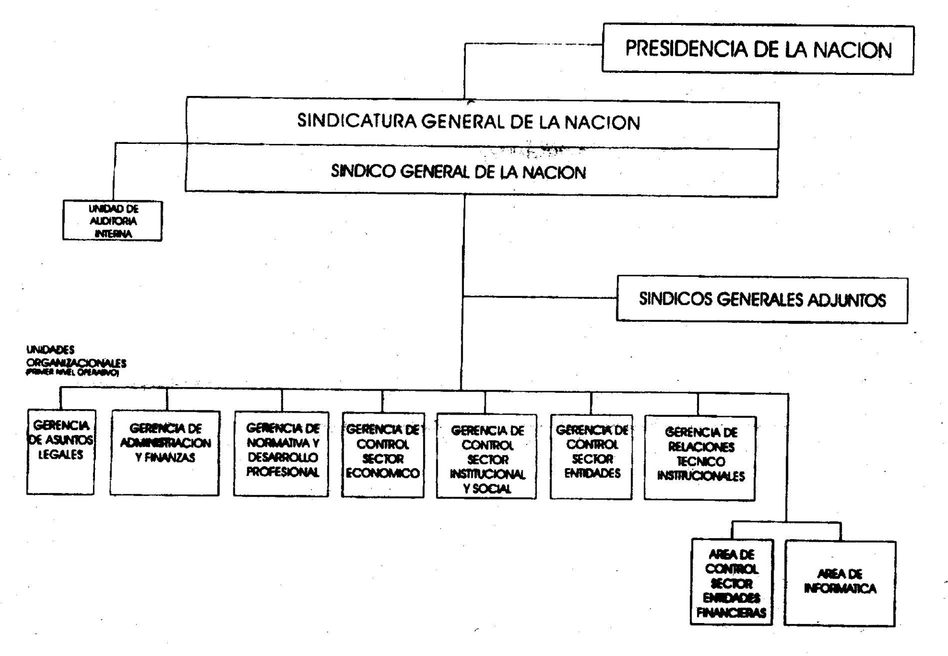
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias, Acciones y Cargos, que como Anexos I, II y III forman parte del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I



ANEXO II

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

OBJETIVOS

Ejercer la auditoría interna del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Regir y normar el Sistema de Control Interno de las jurisdicciones, organismos descentralizados empresas y sociedades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Supervisar y coordinar la acción de sus Unidades de Auditoría Interna.

Gerencia de Asuntos Legales

Responsabilidad Primaria

Entender en la elaboración de dictámenes jurídicos para el organismo, en la realización de auditorías de juicios y en la representación y defensa en juicio de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Acciones

1.- Producir los dictámenes jurídicos solicitados por las distintas áreas de acuerdo con la normativa vigente.

2.- Actuar en defensa y representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en juicios que tramiten en tribunales de cualquier fuero.

3.- Tramitar los recursos administrativos reglados por la Ley Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), emitiendo dictámenes y proyectando los actos administrativos pertinentes que resuelvan los mismos.

4.- Instruir los sumarios internos del organismo que se dispongan.

5.- Planificar y ejecutar la auditoría de juicios y elaborar los informes pertinentes.

6.- Asesorar al Síndico General de la Nación y a toda la organización.

Gerencia de Administración y Finanzas

Responsabilidad Primaria:

Entender en la administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a fin de optimizar la gestión del organismo dentro del marco legal vigente.

Acciones:

1.- Atender los asuntos relacionados con el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y realizar los registros y gestiones correspondientes.

2.- Programar, procesar y elevar las necesidades presupuestarias de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y administrar los recursos presupuestarios asignados.

3.- Gestionar la provisión de los servicios y bienes necesarios para satisfacer las necesidades del organismo.

4.- Registrar, controlar y preservar el patrimonio asignado a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

5.- Administrar y mantener la red informática del organismo.

Gerencia de Normativa y Desarrollo Profesional

Responsabilidad Primaria:

Entender en la elaboración y difusión de normas relacionadas con la temática específica de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los procesos de capacitación y desarrollo profesional de los recursos humanos del organismo y de las Unidades de Auditoría Interna y en la administración del Centro de Documentación y Consulta.

Acciones:

1.- Realizar la recopilación, análisis, elaboración y difusión de aquellas normas relacionadas con la materia específica de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y su actualización permanente.

2.- Programar y ejecutar los cursos de capacitación y los proyectos de desarrollo profesional que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION estime convenientes para su personal y el de las Unidades de Auditoría Interna con la finalidad de contar con una dotación que le permita al Sistema de Control Interno cumplimentar sus objetivos con mayor eficiencia.

3.- Atender el servicio del Centro de Documentación y Consulta, efectuando para ello, la recopilación, clasificación y actualización del material que se estime de interés para los usuarios.

Gerencia de Control Sector Económico

Responsabilidad Primaria

Entender en la evaluación del Sistema de Control Interno en la coordinación y supervisión de la operatoria de las Unidades de Auditoría Interna en la ejecución de proyectos de auditoría específicos y participar en el asesoramiento a las autoridades responsables de la gestión, principalmente, en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y organismos dependientes del mismo.

Acciones

1.- Efectuar las tareas que permitan concretar la evaluación del Sistema de Control Interno de los organismos mencionados a fin de detectar posibles desviaciones y elaborar las pertinentes recomendaciones con el fin de lograr que se corrijan.

2.- Coordinar y supervisar la operatoria de las Unidades de Auditoría Interna dentro del ámbito de su competencia.

3.- Realizar las tareas pertinentes que permitan la ejecución de los proyectos de auditoría específicos.

4.- Asistir al Síndico General de la Nación en el asesoramiento a las autoridades responsables de la gestión gubernamental en el ámbito de su competencia.

Gerencia de Control Sector Institucional y Social

Responsabilidad Primaria:

Entender en la evaluación del Sistema de Control Interno, en la coordinación y supervisión de la operatoria de las Unidades de Auditoría Interna, en la ejecución de proyectos de auditoría específicos y participar en el asesoramiento a las autoridades responsables de la gestión, principalmente, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Ministerios y las Secretarías del PODER EJECUTIVO NACIONAL, incluidos sus organismos dependientes, con excepción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los organismos dependientes.

Acciones:

1.- Efectuar las tareas que permitan concretar la evaluación del Sistema de Control Interno de los organismos mencionados a fin de detectar posibles desviaciones y elaborar las pertinentes recomendaciones con el fin de lograr que se corrijan.

2.- Coordinar y supervisar la operatoria de las Unidades de Auditoría Interna dentro del ámbito de su competencia.

3.- Realizar las tareas pertinentes que permitan la ejecución de los proyectos de auditoría específicos.

4.- Asistir al Síndico General de la Nación en el asesoramiento a las autoridades responsables de la gestión gubernamental en el ámbito de su competencia.

Gerencia de Control Sector Entidades

Responsabilidad Primaria:

Entender en la evaluación del Sistema de Control Interno, en la coordinación y supervisión de la operatoria de las Unidades de Auditoría Interna, en la ejecución de proyectos de auditoría específicos y participar en el asesoramiento a las autoridades responsables de la gestión, principalmente, en el ámbito de las empresas y sociedades y asimilables que integran el Sector Público Nacional, y en la fiscalización de empresas y sociedades en las que el Estado Nacional tenga participación.

Acciones:

1.- Efectuar las tareas que permitan concretar la evaluación del Sistema de Control Interno de los organismos mencionados a fin de detectar posibles desviaciones y elaborar las pertinentes recomendaciones con el fin de lograr que se corrijan.

2.- Coordinar y supervisar la operatoria de las Unidades de Auditoría Interna dentro del ámbito de su competencia.

3.- Realizar las tareas pertinentes que permitan la ejecución de los proyectos de auditoría específicos.

4.- Asistir al Síndico General de la Nación en el asesoramiento a las autoridades responsables de la gestión gubernamental en el ámbito de su competencia.

5.- Efectuar las tareas atinentes a la Sindicatura en las sociedades en las que el Estado tenga participación accionaria.

Gerencia de Relaciones Técnico Institucionales

Responsabilidad Primaria:

Entender en la administración de Precios Testigos en los requerimientos de asesorías técnicas especiales en los convenios y acuerdos institucionales, en la organización de congresos, simposios, jornadas, actos o ceremonias y participar técnicamente en los procesos de privatización.

Acciones:

1.- Realizar las tareas correspondientes al Sistema de Precios Testigo, proporcionando los informes solicitados por los organismos que los requieran.

2.- Relevar, asesorar, emitir informes y dictámenes respecto de proyectos de normas, contratos y todo acto u operación integrante de un proceso de privatización.

3.- Coordinar la elaboración de las respuestas a requerimientos de asesorías técnicas especiales.

4.- Coordinar las tareas realizadas por las diversas áreas del organismo para la suscripción de convenios y acuerdos institucionales.

5.- Coordinar las tareas referentes a la organización de congresos, simposios, jornadas, actos o ceremonias.

Unidad de Auditoría Interna

Responsabilidad Primaria:

Entender en la planificación, programación y ejecución de exámenes y evaluaciones de las actividades de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en sus aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos, operacionales y de gestión, enmarcados en un modelo de control integral e integrado.

Acciones:

1.- Evaluar el cumplimiento de políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior del organismo.

2.- Revisar y evaluar la aplicación del Sistema de Control Interno del organismo en sus aspectos operativos, contables, de legalidad y financieros.

3.- Elaborar el planeamiento general de la auditoría interna de acuerdo a las Normas de Auditoría, aplicando el modelo de control integral e integrado.

4.- Producir informes sobre las actividades desarrolladas y en su caso formular las observaciones y recomendaciones que correspondan y efectuar su seguimiento.

5.- Prestar colaboración al Síndico General de la Nación y a toda la organización cuando ello fuera requerido.

Area de Control Sector Entidades Financieras

Responsabilidad Primaria:

Entender en la evaluación del Sistema de Control Interno, en la coordinación y supervisión de la operatoria de las Unidades de Auditoría Interna, en la ejecución de proyectos de auditoría específicos y participar en el asesoramiento a las autoridades responsables de la gestión, en el ámbito de las entidades financieras, bancarias o asimilables del Sector Público Nacional.

Acciones:

1.- Efectuar las tareas que permitan concretar la evaluación del Sistema de Control Interno de las entidades mencionadas a fin de detectar posibles desviaciones y elaborar las pertinentes recomendaciones con el fin dê lograr que se corrijan.

2.- Coordinar y supervisar la operatoria de las Unidades de Auditoría Interna dentro del ámbito de su competencia.

3.- Realizar las tareas pertinentes que permitan la ejecución de los proyectos de auditoría específicos.

4.- Asistir al Síndico General de la Nación en el asesoramiento a las autoridades responsables de la gestión gubernamental en el ámbito de su competencia.

Area de Informática

Responsabilidad Primaria

Entender en la evaluación del Sistema de Control Interno del Sector Público Nacional en los aspectos vinculados con la tecnología y procesamiento de información, en la ejecución de auditorías específicas y participar en el asesoramiento a las autoridades responsables de la gestión gubernamental en el ámbito de su competencia.

Acciones

1.- Coordinar la evaluación de los Sistemas de Control Interno en los aspectos de la tecnología y procesamiento de información a fin de detectar posibles desviaciones y elaborar las pertinentes recomendaciones con el objeto de lograr que se corrijan.

2.- Realizar las tareas pertinentes que permitan la ejecución de los proyectos de auditoría específicos.

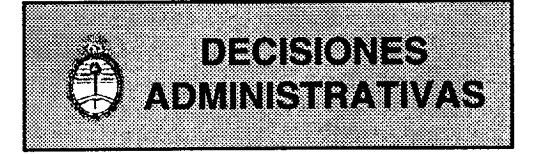
3.- Asistir al Síndico General de la Nación en el asesoramiento a las autoridades responsables de la gestión gubernamental en el ámbito de su competencia.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
ESCALAFON: RESOLUCIÓN SIGEN N° 57/94- SGN

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	I.01	I.02	I.03	I.04	I.05	I.06	I.07	I.08	I.09	I.010	II.01	II.02	II.03	II.04	II.05	II.06	III.01	III.02	III.03	III.04	III.05	III.06	IV.01	IV.02	IV.03	IV.04	TOTAL
UNIDAD SINDICOS	4				1							1		1	1	1	1			4	1	2	3	1				21
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES		1			1		3	2							2	1	2	1	3	1	2	2	2	1	1			25
GERENCIA DE RELACIONES TECNICO-INSTITUCIONALES		1							1				3	1	3	1	1	1	3		2	3	1	2				23
GERENCIA DE CONTROL SECTOR ECONOMICO		1		1				1	1	2	2			1	1	2	2	6	6	1	4	3	6	2				42
GERENCIA DE CONTROL SECTOR ENTIDADES		1		1		1	1	1	5	4	11	2	2	4	1	3	1	1	4	11	6	3	2					65
GERENCIA DE CONTROL SECTOR INSTITUCIONAL Y SOCIAL		1				1		2	4	2	1	2		11	2	2	8	14	13	5	6	8	15	2	1			96
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS			1				1		2				1	3	2	3	1	3	3	3	4	9	22	7	1	1	2	69
GERENCIA DE NORMATIVA Y DESARROLLO PROFESIONAL			1				1	1	2	1	1	2		1		1		2				3	2					18
AREA DE INFORMATICA						1						1	1						1		2	1	1					8
AREA DE CONTROL SECTOR ENTIDADES FINANCIERAS						1							1					1	1				1	1				6
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA		1						1									1			1								4
TOTAL	4	6	2	2	2	4	6	8	16	9	15	8	8	22	12	14	17	29	34	26	26	31	65	18	3	1	2	377



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 12/97

Distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1997, aprobado por la Ley N° 24.764.

Bs. As., 16/1/97

VISTO la Ley N° 24.764 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la mencionada ley determina que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS distribuirá los créditos hasta el último nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios y categorías programáticas utilizadas, como así también los cargos y horas de cátedra por nivel escalafonario, de cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución de Seguridad social.

Que en función de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.764, resulta necesario introducir previamente modificaciones a los créditos aprobados por el citado artículo.

Que igual temperamento debe adoptarse en cumplimiento de las facultades otorgadas por los artículos 13, 14 (segundo párrafo) y 15 (segundo párrafo) y las modificaciones dispuestas por los artículos 32, 55 y 56 de la Ley N° 24.764.

Que resulta asimismo procedente distribuir por rubros los recursos correspondientes a la Administración Central, incluidos aquellos con afectación específica, a los de Organismos Descentralizados y a los de las Instituciones de Seguridad Social destinados a atender las respectivas autorizaciones para gastos.

Que resulta necesario desagregar por cada una de las Jurisdicciones de la Administración Central y por cada Organismo Descentralizado el importe de la contribución al TESORO NACIONAL establecida en el artículo 5° de la Ley N° 24.764 con las adecuaciones originadas en la rebaja de créditos dispuesta por el segundo párrafo del artículo 1°, determinando asimismo el procedimiento y los plazos para su ingreso.

Que atento lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 24.764 corresponde distribuir la suma fija para gastos y el importe estimado de recursos y fuentes de financiamiento correspondientes a las ex-cajas provinciales de jubilaciones transferidas a la Nación en cumplimiento del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

Que los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 24.764 otorgan facultades al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para efectuar ampliaciones y modificaciones presupuestarias con algunas limitaciones cuyos alcances resulta necesario determinar.

Que asimismo el artículo 15 de la Ley N° 24.764 también faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer reestructuraciones presupuestarias dentro del total aprobado por la mencionada ley pudiendo delegar dichas facultades mediante el dictado de normas que regulen las mismas.

Que resulta conveniente a efectos de agilizar su concreción delegar las facultades para efectuar modificaciones en la determinación de las cuotas de compromiso y devengado a que se refiere el artículo 34 de la Ley N° 24.156.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del artículo 30 de la Ley N° 24.156, en el artículo 11 de la Ley N° 24.764 y en las atribuciones previstas en el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícanse, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1° (segundo párrafo), 13, 14 (segundo párrafo), 15 (segundo párrafo) y 56, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos y las aplicaciones financieras aprobados por los artículos 1°, 3° y 4°, y los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento estimados por los artículos 2°, 3° y 4°, todos de la Ley N° 24.764, y apruébase asimismo su distribución analítica, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2° — Apruébanse los cargos y las horas de cátedra correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional según el detalle de las planillas anexas al presente artículo. Las plantas de personal correspondientes a las fuerzas armadas, de seguridad, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tiene carácter de provisorias. Si antes del 30 de abril de 1997 no se aprueban nuevas plantas de personal, aquéllas adquirirán carácter de definitivas.

Déjase establecido que la valorización de los cargos de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha sido calculada por menos de DOCE (12) meses, en razón de la privatización de los establecimientos fabriles a producirse durante el ejercicio de 1997, lo cual dará lugar a la baja definitiva de los cargos afectados por dicha medida.

La planta de personal correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS se consigna en forma global, debiendo el mencionado organismo elevar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS su desagregación por cargos, antes del día 30 de abril de 1997.

Lo establecido en el artículo anterior y en el presente tiene vigencia a partir del 1° de enero de 1997.

Art. 3° — Detállanse en las planillas anexas al presente artículo las contribuciones al TESORO NACIONAL dispuestas por el artículo 5° de la Ley N° 24.764.

En el caso de las jurisdicciones de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados el importe de la contribución determinada en el citado artículo 5° se adecua a la reducción de gastos dispuesta por el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 24.764.

Las jurisdicciones y entidades comprendidas deberán ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 1º de marzo, del 1º de junio, el 1º de setiembre y el 1º de diciembre de 1997.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifiquen, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

Art. 4º — Defínese por autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL a que alude el artículo 15 de la Ley Nº 24.764, al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los Secretarios y Subsecretarios, al Jefe de la Casa Militar y a las máximas autoridades de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, incluyendo a los Cuerpos Colegiados de los mismos, cuando así corresponda.

Art. 5º — Establécese que la incorporación de cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa será aprobada por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

A tal efecto, las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que soliciten el dictado de dicha medida deberán acompañar un análisis de su costo y de su financiamiento presupuestario.

Art. 6º — Determínase la delegación de facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la planilla anexa que forma parte del presente artículo.

La SECRETARIA DE HACIENDA será el organismo competente para interpretar el régimen de delegación de facultades referido en el párrafo anterior así como para el dictado de las normas de procedimiento que correspondan al trámite de las modificaciones presupuestarias.

Art. 7º — Las modificaciones presupuestarias realizadas por las jurisdicciones y entidades en función de las facultades delegadas en el artículo 6º de la presente, deberán ser notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dentro de los DOS (2) días hábiles de su dictado. Dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida dicha notificación la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO deberá expedirse sobre si la medida dictada cumple con las normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias; caso contrario se efectuará su devolución con la constancia de no haberse efectuado la actualización presupuestaria correspondiente. Vencido el plazo de CINCO (5) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

Art. 8º — Establécese que tendrán carácter de montos indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 — Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 — Servicios no personales: toda sus partidas parciales, con excepción de la correspondiente a la Partida Principal 39 - Otros Servicios - Partida Parcial 392 - Gastos Reservados.

Inciso 4 — Bienes de Uso: Todas sus partidas parciales.

Inciso 5 — Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 — Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

Art. 9º — Las asignaciones presupuestarias distribuidas analíticamente por el artículo 1º de la presente, correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes, y las obras de los respectivos proyectos, serán considerados como montos indicativos.

La clasificación por tipo de moneda y geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrán el carácter de montos indicativos.

Art. 10.— Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán, al ejecutar sus respectivos presupuestos, utilizar la partida subparcial 97 —Nacional, correspondiente al inciso 5— Transferencias, sin la previa autorización de la Contaduría General de la Nación, para lo cual deberán aportar a la misma los elementos de juicio y las razones que impiden su imputación a las correspondientes partidas específicas.

Art. 11.— Distribúyense analíticamente los gastos, los recursos y las fuentes de financiamiento determinados en el artículo 17 de la Ley Nº 24.764, correspondientes a las ex-cajas provinciales de jubilaciones transferidas a la Nación en cumplimiento del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, de acuerdo con detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 12.— Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la Oficina Nacional de Presupuesto, dentro de los DIEZ (10) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física de las metas, de la producción terminal bruta de cada uno de los programas y de los volúmenes de trabajo de las actividades específicas, así como también la ejecución física de los proyectos y sus obras.

En aquellos casos que la producción de los programas se ejecute mediante préstamos o transferencias a gobiernos provinciales, municipales y organizaciones no gubernamentales, deberá cumplimentarse dicha información a nivel de las provincias y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, quedado obligados los receptores de dichos fondos a remitir a las entidades y jurisdicciones nacionales responsables de los programas, la información física correspondiente, dentro del plazo determinado en el párrafo anterior.

Las Unidades Ejecutoras de los programas nacionales deberán remitir la información física consolidada a nivel provincial y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de los VEINTE (20) días corridos de la finalización de cada trimestre de acuerdo con las normas que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las jurisdicciones y entidades que, según lo informado por la Oficina Nacional de Presupuesto, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 13.— Todos los remanentes de recursos correspondientes al ejercicio de 1996 de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán ser ingresados a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION antes del día 28 de febrero de 1997, salvo que exista una norma con jerarquía de ley que disponga lo contrario.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente.

Art. 14.— Establécese que para la utilización de la facultad conferida por el artículo 45 de la Ley Nº 24.764, el conjunto de los recursos del TESORO NACIONAL (corrientes y de capital), deberán superar la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 17.974.028.157) estimada en la planilla Nº 4 anexa al artículo 58 de la Ley Nº 24.764.

A tal efecto la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procederá a determinar la suma anal resultante, con base a la recaudación efectivamente percibida al 31 de agosto de 1997 y su proyección hasta la finalización del ejercicio fiscal, utilizando para ello idéntica metodología que para la estimación de los recursos de la Ley Nº 24.764. De verificarse un exceso sobre el monto determinado en el párrafo anterior, su importe deberá ser incluido en un proyecto de Decisión Administrativa que financie, en forma proporcional en caso de resultar insuficiente, los conceptos y montos indicados en la planilla Nº 15 anexa al artículo Nº 45 de la Ley Nº 24.764.

Art. 15.— Déjase establecido que los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996, mantendrán su vigencia durante el ejercicio de 1997 con las modificaciones y adecuaciones introducidas por los decretos aprobatorios de estructuras organizativas, sancionados por aplicación de la Ley Nº 24.629 (Segunda Reforma del Estado).

Art. 16.— A partir del 1º de enero de 1997, los beneficios del Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, sólo podrán ser otorgados a los agentes cuya retribución bruta mensual, total, habitual, regular, normal y permanente, supere el monto equivalente al Nivel A, Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Art. 17.— Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas por Resolución del Secretario de Hacienda o Disposición del Subsecretario de Presupuesto, a las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, podrán ser modificadas mediante acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario, para los entes de la Administración Central, o por la máxima autoridad en el caso de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la planilla anexa al presente artículo.

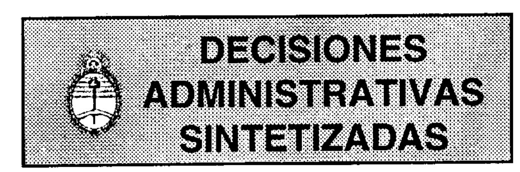
Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para introducir modificaciones en los procedimientos antes señalados y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y complementarias para posibilitar su mejor cumplimiento.

Art. 18.— Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a establecer, en razón de la constitución del ente autárquico ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS resultante de la fusión de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dispuesta por el Decreto Nº 1156 del 14 de octubre de 1996, los procedimientos administrativos y contables que permitan la continuidad del funcionamiento de los Servicios Administrativos Financieros de los organismos fusionados, hasta la oportunidad en que asuma sus plenas facultades la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. A partir de ese momento, la mencionada Secretaría dispondrá los procedimientos necesarios que posibiliten el funcionamiento desde el punto de vista presupuestario, contable y administrativo del citado Ente.

Art. 19.— El monto de TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) determinado por el artículo 46 de la Ley Nº 24.764, destinado al financiamiento de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, será atendido mediante la afectación, en partes iguales, de los créditos asignados a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y al HONORABLE SENADO DE LA NACION.

Art. 20.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Las Planillas Anexas no se Publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 8/97

Bs. As., 14/1/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Alfredo Silverio Gusman contra la providencia de la Secretaría de la entonces Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, de fecha 21 de julio de 1995, que rechazó el pedido de efectivización de nombramiento en un cargo de la Dirección General del Servicio Civil de la citada Secretaría correspondiente al Nivel "B" del SINAPA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 4/97

Bs. As., 8/1/97

Recházase el recurso jerárquico en subsidio que contra su reencasillamiento dispuesto por la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio del Interior Nº 040, del 30 de abril de 1992, en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993, del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios, fuera interpuesto por la agente del Ministerio del Interior, Zulema Ofelia Ramella.

Decisión Administrativa 5/97

Bs. As., 8/1/97

Adscríbese a partir del dictado de la presente y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a la agente Astrid Clara Rosa Gomez, Nivel C, Grado 6, Legajo 5206, perteneciente a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, dependiente del Ministerio del Interior.

Decisión Administrativa 7/97

Bs. As., 14/1/97

Recházase el recurso jerárquico en subsidio que contra su reencasillamiento dispuesto por la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio del Interior Nº 040, del 30 de abril de 1992, en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), fuera interpuesto por el agente del Ministerio del Interior, Adolfo Orlando Jerez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 3/97

Bs. As., 7/1/97

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Elsa Inés Medeiro, contra la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación Nº 028 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650, del 31 de marzo de 1992.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 2/97

Bs. As., 6/1/97

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Laura Rosa Sa Fleitas contra la Resolución Conjunta Nº 49 - 753 bis, del 12 de junio de 1992, emanada de la Secretaría de la Función Pública, por entonces dependiente de la Presidencia de la Nación, y del Ministerio de Justicia.

Decisión Administrativa 6/97

Bs. As., 8/1/97

Desestímase la solicitud de derogación de la Resolución M.J. Nº 3, del 12 de julio de 1995, formulada por la Asociación Protectora de Suscriptores de Plan de Ahorro - Protección del Consumidor.

Decisión Administrativa 10/97

Bs. As., 14/1/97

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por la agente Nivel C, Grado 2, de la ex-Secretaría de Asuntos Registrales, dependiente del Ministerio de Justicia, Doctora María Alejandra Galatro contra la Resolución S.F.P. Nº 21, del 17 de noviembre de 1993.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 9/97

Bs. As., 14/1/97

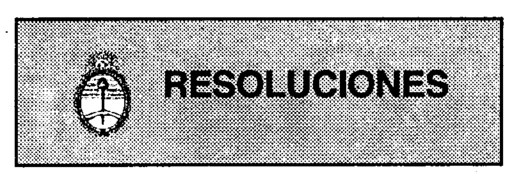
Recházase el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por Marcelo Alejandro Quevedo contra la Resolución Nº 243, del 14 de agosto de 1995, del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 1/97

Bs. As., 2/1/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Matilde Leonor Stoery contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 592/96

Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1996 de Gas del Estado S.E. (en liquidación) y Agua y Energía Eléctrica S.E. (en liquidación).

Bs. As., 30/12/96

VISTO el Expediente Nº EXPMEYOSP E. 080-006857/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se tramitan las modificaciones de los Planes de Acción y de los Presupuestos correspondientes al ejercicio 1996 de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), que fueron aprobados por la Resolución Nº 780 del 14 de junio de 1996 y la Resolución Nº 35 del 3 de enero de 1996, respectivamente, dictadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el grado de avance de las tareas residuales del proceso liquidatorio de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y el saldo real de disponibilidades que la misma posee al 30 de septiembre de 1996, indican la conveniencia de modificar el Presupuesto aprobado para 1996 de dicho ente, a fin de no mantener fondos ociosos con el consecuente perjuicio financiero para el Estado Nacional que de ello se deriva.

Que con el objeto de agilizar los procesos liquidatorios pendientes y permitir el eficiente manejo de los fondos existentes en los Entes en Liquidación, resulta de importancia resignar los recursos genuinos disponibles de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), evitando de esta forma recurrir al Tesoro Nacional.

Que asimismo resulta necesario modificar el presupuesto aprobado para el ejercicio 1996 de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) a fin de contar con los fondos necesarios, que será aplicado para el pago de las liquidaciones finales y retiros voluntarios del personal de dicho ente.

Que obra en las actuaciones el dictamen favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen de los Artículos 49 y 52 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y del Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del ejercicio 1996 de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), aprobado por la Resolución Nº 780 del 14 de junio de 1996, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente Artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — En virtud de las modificaciones dispuestas por el Artículo 1º, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS ($ 1.500.000.-) será destinada al pago de las liquidaciones finales del personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dado de baja y de los retiros voluntarios correspondientes a los agentes que se han acogido al Plan de Retiro Voluntario implementado por dicho ente.

Art. 3º — Como consecuencia de la transferencia fijada por el Artículo 2º, modifícase el Presupuesto del ejercicio 1996 de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), aprobado por la Resolución Nº 35 del 3 de enero de 1996, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente Artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Teniendo en cuenta las modificaciones dispuestas en los Artículos 1º y 3º precedentes, se establecen los Presupuestos para el ejercicio 1996 de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) en las cifras que figuran en las planillas anexas al presente Artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 5º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1996 de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1996 de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el Artículo 3º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo II forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 595/96

Apruébanse el Plan de Acción y el Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1996 de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (en liquidación) y el Plan de Acción y el Presupuesto para el mismo ejercicio de Astilleros y Fábricas Navales del Estado S.A. (en liquidación).

Bs. As., 30/12/96

VISTO el Expediente Nº EXPMEYOSP E. 001-004806/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el cual tramitan la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (en liquidación), y la modificación del Plan de Acción y del Presupuesto correspondiente al ejercicio 1996 de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES (en liquidación) que fuera aprobado por la Resolución Nº 688 del 18 de diciembre de 1995 dictada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el grado de avance de las tareas residuales del proceso liquidatorio de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES (en liquidación) y el saldo real de disponibilidades que la misma posee al 30 de septiembre de 1996, indican la conveniencia de modificar el Presupuesto aprobado para 1996, a fin de no mantener fondos ociosos en el ente con el consecuente perjuicio financiero para el Estado Nacional que de ello se deriva.

Que a fin de agilizar los procesos liquidatorios pendientes y permitir el eficiente manejo de los fondos existentes en los Entes en Liquidación, resulta de importancia reasignar los recursos genuinos disponibles de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES (en liquidación), evitando de esta forma recurrir al Tesoro Nacional.

Que por causas inherentes a la complejidad de las tareas de auditoría sobre el Estado Patrimonial previsto por el Decreto Nº 1836/94 de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (en liquidación), el proceso liquidatorio se ha prolongado durante el presente ejercicio, resultando en consecuencia necesario aprobar el Presupuesto de dicho ente para el ejercicio 1996.

Que a esos efectos la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que al no contar ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (en liquidación) con aportes del Tesoro Nacional, resulta necesario asignarle recursos financieros destinados a atender sus gastos corrientes.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen de los Artículos Nros. 49 y 52 de la Ley Nº 24.156 y del Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de dicha Ley.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del ejercicio 1996 de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES (en liquidación), aprobado por la Resolución Nº 688 del 18 de diciembre de 1995, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente Artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — En virtud de las modificaciones dispuestas por el Artículo 1º, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) será destinada a financiar los gastos corrientes de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (en liquidación).

Art. 3º — Teniendo en cuenta las modificaciones dispuestas en el Artículo 1º, se establece el Presupuesto para el ejercicio 1996 de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES (en liquidación) en las cifras que figuran en las planillas anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 4º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1996 de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES (en liquidación), adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1996 de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (en liquidación) de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos II y III a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 6º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (en liquidación) y fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO ($ 474.174) los gastos de operación de dicho ente, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO ($ 474.174) de acuerdo que figura en las planillas del Anexo III a la presente Resolución.

Art. 7º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) los ingresos corrientes de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (en liquidación) y fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO ($ 474.174) los gastos corrientes de ese organismo en liquidación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO ($ 274.174) de acuerdo con el detalle con el detalle que figura en las planillas del Anexo III a la presente Resolución.

Art. 8º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. (en liquidación) y fíjase la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital de esa sociedad, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 7º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1996 en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO ($ 274.174) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo III a la presente Resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 20/97

Fíjase la equivalencia del franco oro para servicios internacionales, a partir del 1º de febrero de 1997.

Bs. As., 17/1/97

VISTO el Expediente Nº 365/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de febrero próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMO CERO SESENTA Y UN (3.061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de enero de 1997 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DIEZ MILESIMOS ($ 1.4186).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990, y por los Decretos Nº 702 y 249 de fecha 18 de mayo de 1995 y 13 de marzo de 1996, respectivamente.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESO ($ 0,46), a partir del 1º de febrero de 1997, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 12/97

Establécese que, podrán acceder al contrato de aprendizaje los empresarios inscriptos en la D.G.I. y aquellos jóvenes sin empleo entre 14 y 25 años de edad inclusive inscriptos en la A.N.Se.S. con su C.U.I.L. Deróganse las Resoluciones Nros. 499/95, 132/96 y 134/96.

Bs. As., 10/1/97

VISTO las Leyes Nros. 24.013 y 24.465, el Decreto Nº 738/95, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 499 de fecha 3 de julio de 1995, 132 de fecha 19 de febrero de 1996 y 134 de fecha 20 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida de la aplicación del contrato de aprendizaje, establecido mediante Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 499/95 y 132/96, indica la conveniencia de modificar parcialmente algunos aspectos de implementación del mismo.

Que se incorpora como requisito para los empresarios que deseen acceder al contrato de aprendizaje la acreditación de su inscripción ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que, por razones de mejor fiscalización, pese a que el contrato establece una relación de tipo no laboral, es conveniente establecer que los jóvenes que accedan a él deban contar con su CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION LABORAL (CUIL).

Que es conveniente mantener la obligación de registrar todos los contratos de aprendizaje, disponiendo que esta registración se realizará ante el SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL (S.U.R.L.), estableciendo la obligación del empresario de presentarlos dentro de los TREINTA (30) días de suscriptos, y fijando la documentación adicional que se deberá presentar.

Que se ha estimado pertinente establecer que cuando la relación de aprendizaje, computando sus posibles renovaciones, supere los DOCE (12) meses de duración, el empleador desarrollará y presentará un Programa Formativo, de acuerdo al Anexo II que se aprueba como parte integrante de la presente Resolución.

Que es procedente establecer la modalidad que tendrán los certificados que otorgará el empresario al finalizar el contrato.

Que resulta conveniente determinar que la extinción de la relación de aprendizaje con anterioridad al vencimiento del plazo estipulado en el contrato deberá ser comunicada al SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL (S.U.R.L.), y establecer los plazos dentro de los que deberá producirse dicha notificación.

Que también se ha considerado procedente establecer que el contrato de aprendizaje se extinguirá en forma automática cuando el aprendiz cumpla los VEINTISEIS (26) años.

Que procede establecer las posibles sanciones por incumplimientos.

Que es conveniente derogar la normativa referente al Programa APRENDER.

Que por lo anteriormente expuesto resulta necesario derogar las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 499/95, 132/96 y 134/96.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Decreto Nº 738/95.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Podrán acceder al contrato de aprendizaje los empresarios inscriptos en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (D.G.I.) y los jóvenes sin empleo entre CATORCE (14) y VEINTICINCO (25) años de edad inclusive inscriptos en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S.) con su C.U.I.L.

Art. 2º — A todo aprendiz que accediera a un contrato de aprendizaje y que no poseyera número de C.U.I.L. se le asignará el correspondiente.

Art. 3º — Dentro de los TREINTA (30) días de suscripto un contrato de aprendizaje el empresario deberá remitir a la oficina del SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL (S.U.R.L.) dicho contrato que responderá al modelo que se consigna como ANEXO I de la presente y la documentación que corrobore los datos registrados en él, a saber: formulario Nº 560 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (D.G.I.), formulario Nº 3.3.9 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S.) y copia de las DOS (2) primeras páginas del Documento de Identidad del aprendiz. El SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL (S.U.R.L.) deberá llevar un registro de todos los contratos de aprendizaje.

Art. 4º — El Programa Formativo que deberá presentarse junto con el ANEXO I cuando la relación de aprendizaje supere los DOCE (12) meses o la renovación de la misma sumada a la/las anteriores totalicen ese período, responderá al modelo que se consigna como ANEXO II de la presente.

Art. 5º — El certificado que expida el empresario al finalizar el contrato de aprendizaje responderá al modelo que se consigna como ANEXO III de la presente.

Art. 6º — La extinción de la relación de aprendizaje, cualquiera fuera su causa, que se produzca con anterioridad al vencimiento del plazo estipulado en el contrato respectivo, deberá ser comunicada por el empresario dentro de los TREINTA (30) días de producida, en las oficinas del SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL (S.U.R.L.), a través de un formulario que responderá al modelo que se consigna como ANEXO IV de la presente.

Art. 7º — El contrato de aprendizaje se extinguirá en forma automática cuando el aprendiz cumpla los VEINTISEIS (26) años.

Art. 8º — Las coberturas de un seguro de responsabilidad civil por los riesgos que pudiera sufrir el aprendiz en el lugar y ocasión del aprendizaje y la de un seguro de salud estarán a cargo del empresario.

Art. 9º — En caso de incumplimiento de la normativa aplicable a la presente modalidad de contratación, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, podrá disponer la inhabilitación del empresario por un plazo de CINCO (5) años para acceder a Programas de Empleo y Capacitación Laboral implementados o a implementarse en este Ministerio. Todo ello sin perjuicio de promover las acciones legales que pudieran corresponder en virtud del incumplimiento.

Art. 10. — La SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL será la responsable del seguimiento, evaluación supervisión y fiscalización del contrato de aprendizaje en todo el país, a través de la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL, quien podrá contratar externamente la fiscalización del mismo y con el apoyo de la estructura federal del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 11. — Derógase la Resolución Nº 134/96 que establecía el Programa APRENDER y las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 499/95 y 132/96.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

MODELO DE CONTRATO TIPO DE APRENDIZAJE
Ley 24.465. Artículo 4º

Anexo I

En .... Provincia de .... a los .... días del mes de .... del año .... los que suscriben celebran el presente CONTRATO DE APRENDIZAJE (artículo 4º de la Ley 24.465), el que se regirá por las siguientes cláusulas y demás disposiciones legales vigentes.

1) PARTES:
EMPRESA
Nombre o razón social: ....
Nº de CUIT: |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|
Rama de Actividad Principal: ....
Con domicilio en: Calle: .... Nº ....
Provincia: .... Dto. o Pdo.: ....
Localidad: .... C.P.: .... Teléfono: ....
Lugar de Aprendizaje en: Calle: .... Nº ....
Provincia: .... Dto. o Pdo.: ....
Localidad: .... C.P.: .... Teléfono: ....
Planta total de personal ocupado: en números .... en letras ....

APRENDIZ
Apellido y Nombres: ....
Nacionalidad: .... Sexo: ....
Documento de Identidad tipo: |_|_| Nº |_|_|_|_|_|_|_|_|
Nº de CUIL |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|
Expedido por: .... Fecha de Nacimiento |_|_|
Edad.......... años
Con domicilio en: Calle: .... Nº ....
Provincia: .... Dto. o Pdo.: ....
Localidad: .... C.P. .. Teléfono: ....

2) DURACION Desde |_|_|_|_| Hasta |_|_|_|_|
(Mínimo tres (3) meses, Máximo veinticuatro (24) meses)

Si es renovación indicar: * fecha del primer contrato celebrado |_|_| |_|_| |_|_|_|_|
* cantidad de renovaciones anteriores: ....

3) DENOMINACION DE LA OCUPACION U OFICIO: ....
CONTENIDO DEL APRENDIZAJE: ....
....

4) CONVENIO COLECTIVO QUE COMPRENDE LA TAREA DEL APRENDIZ: Nº

5) CANTIDAD DE DIAS Y HORAS DEL APRENDIZAJE POR SEMANA: [ ] DIAS [ ] HORAS

6) COMPENSACION A PERCIBIR POR EL APRENDIZ
En números |_|_|_|_| ☐ por hora ☐ por día ☐ por mes En letras: ....

7) AUTORIZACION DEL REPRESENTANTE LEGAL ....
(Para menores de 14 a 18 años de edad)

....
EMPLEADOR O REPRESENTACION LEGAL EMPRESA FIRMA DEL APRENDIZ
Firma y aclaración

Importante: Suscribir el contrato por triplicado, uno para el empresario, uno para el aprendiz y otro para el MTSS.

LEY DE PROMOCION DE EMPLEO Nº 24.465
TRANSCRIPCION DEL ARTICULO PERTINENTE

ARTICULO 4º — Contrato de Aprendizaje.

1. — El aprendizaje es una relación contractual especial que vincula a un empresario y a un joven sin empleo generando los derechos y obligaciones que se especifican en el presente, bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. — La relación de aprendizaje tendrá una duración mínima de tres (3) meses y una duración máxima de veinticuatro (24) meses.

3. — Podrán participar en este tipo de relación:

a) Los empresarios que se inscriban en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y cumplan con los demás requisitos que se establezcan para cubrir la diversidad de situaciones:

b) Los jóvenes sin empleo entre catorce (14) y veinticinco (25) años.

4. — Los empresarios suscribirán, en cada caso, un contrato obligándose a satisfacer la finalidad formativa de la relación de aprendizaje y sometiéndose al régimen que apruebe la autoridad de aplicación. Esta instrumentará los mecanismos para garantizar al aprendiz una adecuada cobertura de salud.

5. — El aprendiz se obliga a cumplir las tareas que le encomiende el empresario relacionadas con el aprendizaje, asistiendo regularmente el establecimiento durante el tiempo que determine la autoridad de aplicación, que en ningún caso podrá superar las seis (6) horas diarias o las treinta y seis (36) semanales.

6. — El monto de la compensación que deberá recibir el aprendiz no podrá ser inferior al mínimo del convenio colectivo de trabajo aplicable a la tarea desempeñada. En ningún caso el monto podrá ser inferior al del salario mínimo vital horario por cada hora de aprendizaje.

8. — El empresario deberá entregar al aprendiz un certificado que acredite la experiencia o especialización adquirida.

7. — El aprendiz deberá contar con una cobertura por los riesgos que pudiere sufrir en el lugar y en ocasión del aprendizaje.

9. — Las comisiones negociadoras de los convenios colectivos reglamentarán los porcentajes máximos del plantel total permanente que podrá ser cubierto por estos contratos, según la canti-

dad de personal, el sector de actividad, las demandas de capacitación u otros criterios afines. En este mismo ámbito se podrán acordar programas y procedimientos conjuntos de formación profesional que adapten esta modalidad de contratación a las características propias de la actividad, rama o empresa de que se trate.

ARTICULO 17º — Decreto 738/95 (artículo 4º, inciso 9º, Ley Nº 24.465). Hasta tanto las comisiones negociadoras de los convenios reglamenten el inciso 9º del artículo 4º de la Ley Nº 24.465, el número de aprendices no podrá superar los siguientes porcentajes calculados sobre el total de trabajadores ocupados:

—Entre UNO (1) y CINCO (5) trabajadores: el CIENTO POR CIENTO (100 %)

—ENTRE seis (6) y veinticinco (25) TRABAJADORES: EL cincuenta por ciento (50 %)

—A PARTIR DE veintiséis (26) TRABAJADORES: doce (12) APRENDICES O EL veinte por ciento (20 %) si de este porcentaje resultare una cantidad mayor.

El empresario que no tuviera personal en relación de dependencia podrá contratar UN (1) aprendiz.

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL PRESENTE CONTRATO

PUNTO 3) CONTENIDO DEL APRENDIZAJE

Definir los conocimientos, habilidades y competencias que constituyen la finalidad del aprendizaje.

Reservado para el MTSS

Fecha de presentación |_|_| |_|_| |_|_|
DIA MES AÑO

....
Firma del Responsable de Recepción Aclaración

MTSS **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

MODELO DE PROGRAMA FORMATIVO (*)

Anexo II

Para presentar en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Datos de la Empresa
Empresa ....
Nº de CUIT ....
Dirección .... Localidad .... Provincia ....
Teléfono .... Fax ....

Datos del aprendiz
Nº de CUIL ....

Datos del contrato de Aprendizaje
Duración total: .... meses
Desde |_|_| |_|_| |_|_|_|_| hasta |_|_| |_|_| |_|_|_|_|

Datos del Tutor o Responsable del Aprendizaje
Apellido y nombre ....
Puesto o cargo funcional ....

Desarrollo del Programa Formativo (los ítems siguientes deben ser atendidos en su totalidad)

1. Area ocupacional
1.1 Actividad que realiza la empresa.
1.2 Ambito ocupacional o parte del proceso productivo en que se realiza el Aprendizaje
1.3 Tareas que se realizan en ese ámbito
....
....
....
....
....

2. Etapas del Aprendizaje
2.1 Tareas a ejecutar en forma gradual en las distintas etapas del Aprendizaje
2.2 Conocimientos, Habilidades y Actitudes que se incorporarán teniendo en cuenta los objetivos fijados en el final del período
2.3 Mencione medios de trabajo (máquinas, equipos y herramientas) que utilizará el aprendiz.
2.4 Normas de higiene y seguridad a tener en cuenta durante el Aprendizaje
....
....
....
....
....

3. Modalidades del Aprendizaje
3.1 Si el puesto de trabajo fuese rotativo, señale la distribución aproximada de tiempo en las tareas
3.2 Si tuviese previstas clases teóricas, enuncie su duración y distribución en el tiempo y el lugar donde se llevarán a cabo.
3.3 Recursos didácticos (se entiende por recursos didácticos todo los materiales que utilizarán durante el aprendizaje)
....
....
....
....
....
....

4. Evaluación
En caso de existir la misma deberá explicitarse cuál será la manera de evaluar el aprendizaje, qué criterios se adoptarán para la aprobación, es decir, cuál es el nivel mínimo de conocimientos, habilidades y aptitudes que deberán ser alcanzados por el aprendiz.
....
....
....
....
....

5. Infraestructura
En este caso deberán describirse los espacios en los que se realizarán las actividades de aprendizaje y los servicios de apoyo (instalaciones sanitarias, de administración, comedor, etc.).
....
....
....
....
....

MTSS **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

MODELO DE CERTIFICADO DE APRENDIZAJE (*)

Anexo III

Certifico que el aprendiz ....
Documento de Identidad Nº ....
ha completado su aprendizaje en la empresa ....
CUIT Nº .... adquiriendo las siguientes competencias profesionales ....
....
....
....

Tiempo total del aprendizaje (total meses) ....
....
Cursos de capacitación externos al lugar de trabajo (especificar) ....
....
....

Otros antecedentes formativos relevantes ....
....

Desempeño del aprendiz
☐ muy satisfactorio
☐ satisfactorio
☐ insatisfactorio

La capacitación se realizó en el marco del Régimen de Contratos de Aprendizaje del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

....
Lugar y Fecha

....
Tutor: Firma y aclaración Empresario. Firma y aclaración

(*) Este certificado, completado y firmado por el empresario, deberá ser entregado al aprendiz a la finalización del contrato de aprendizaje.


MTSS **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

MODELO DE FORMULARIO DE BAJA DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE

Anexo IV

Datos de la Empresa
Empresa ....
Nº de CUIT ....
Dirección .... Localidad .... Provincia ....
Teléfono .... Fax ....

Datos del aprendiz
Apellido/s: ....
Nombre/s: ....
Nº de CUIL ....
Nº de Contrato: ....
Duración total del contrato: .... meses
Desde |_|_| |_|_| |_|_|_|_| hasta |_|_| |_|_| |_|_|_|_|
Fecha de la baja: ....

Motivo de la baja
(Especificar la razón de la misma a efectos del control y análisis estadísticos)
....
....
....
....
....

....
Firma y aclaración responsable de la empresa

Fecha de presentación: ....

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 25/97

Establécese que se tiene por continuadora a la firma "Pouyet Argentina S.A." del programa de Especialización Industrial aprobado por Resolución Nº 247/94 ex-S.I.

Bs. As., 21/1/97

VISTO el Expediente Nº 615.310/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2641 de fecha 29 de diciembre de 1992, la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 de fecha 18 de enero de 1993, modificada por las Resoluciones ex-S.I.C. Nros. 80 del 24 de marzo de 1993 y 148 del 6 de mayo de 1993, y el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996 que suspende la vigencia del referido Régimen, y

CONSIDERANDO:

Que al inicio del funcionamiento del Régimen de Especialización Industrial, las resoluciones aprobatorias de los programas particulares de aquellas empresas que se acogieron a los beneficios establecidos por dicho Régimen, no contenían un Anexo aclaratorio con las posiciones a exportar e importar aprobadas por la misma.

Que la experiencia recogida, recomendó la inclusión de dicho Anexo en las resoluciones aprobatorias de cada programa individual, a los efectos de detallar de manera precisa las condiciones que regirían cada uno de los Programas de Especialización Industrial incluidos en el Régimen, posibilitando a su vez una mayor agilidad en los procedimientos administrativos ulteriores.

Que por lo tanto se hace necesario homogeneizar los criterios adoptados por la Autoridad de Aplicación, haciendo extensiva la utilización de Anexos a aquellos programas aún en funcionamiento, cuyas resoluciones originales no lo contengan.

Que el programa de la empresa "POUYET - TECSEL SOCIEDAD ANONIMA" tramitado por el expediente citado en el VISTO, se encuentra en la situación antedicha.

Que a su vez la empresa tramitante ha comunicado el cambio de denominación de su razón social, por el que pasó a denominarse "POUYET ARGENTINA S.A.".

Que la beneficiaria suministró la documentación que acredita el cambio de razón social denunciado.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Tener por continuadora del programa de Especialización aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 247/94 a la firma "POUYET ARGENTINA S.A." por cambio de denominación de la sociedad "POUYET-TECSEL SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º — El Programa de Especialización Industrial perteneciente a la firma "POUYET ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en la calle Lavardén 145, Capital Federal, aprobado por la Resolución ex-S.I. Nº 247 del 5 de octubre de 1994, posee las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 25

Expediente Nº 615.310/94

Empresa: POUYET ARGENTINA S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
8536.30.00 (8536.30.900)	Módulos de protección y conexión.
8536.90.90 (8536.90.290)	Módulos de conexión.
8536.90.90 (8536.90.300)	Cajas de conexión.
8538.10.00 (8536.10.000)	Armarios de distribución.
8538.90.00 (8538.90.000)	Partes y piezas.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8533.40.12	Varistores.
8533.40.19	Polyswitchs.
8536.30.00	Descargadores gaseosos.
8536.90.90	Partes y piezas de módulos de conexión.
3926.90.90	Tapas/bases de cajas de distribución.
8538.10.00	Partes y piezas de armarios de distribución.
8538.90.90	Partes y piezas de cajas de conexión.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	1.500.000,00	1.500.000,00
1996	0,00	1.500.000,00	1.500.000,00
1997	0,00	1.500.000,00	1.500.000,00
TOTAL		4.500.000,00	4.500.000,00

(1) Monto definitivo.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 26/97

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por "Varta Baterías Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera".

Bs. As., 21/1/97

VISTO el expediente Nº 060-014306/96, registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "VARTA BATERIAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", con domicilio en Ruta 200, Kilómetro 33,5, Merlo, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIAL, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "VARTA BATERIAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 1050, Piso 5º, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-014306/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "VARTA BATERIAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" constituye domicilio especial en Avda. Leandro N. Alem 1050, Piso 5º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 26

Expediente Nº 060-014306/96

Empresa: VARTA BATERIAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8507.10.00	Baterías de arranque automotor.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8507.10.00	Acumuladores de Plomo Acido (Baterías Automotrices)
8507.90.10	Separadores para baterías automotrices.
8507.90.20	Cajas, Tapas, Tapones de plástico para baterías automotrices.
8507.90.90	Separadores para baterías automotrices.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 125/97

Reformúlanse los controles sobre las destinaciones de exportación y las consecuentes liquidaciones de beneficios y cobro de derechos generados por esta actividad, fijados por la Resolución Nº 3023/93.

Bs. As., 21/1/97

VISTO la necesidad de reformular los controles sobre las destinaciones de exportación y las consecuentes liquidaciones de beneficios y cobro de derechos generados por esta actividad, regidos por la Resolución Nº 3023/93, y

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario, establecer medidas para intensificar las atribuciones de control de esta Administración Nacional, en relación con las operaciones de exportación beneficiadas con estímulos.

Que en tal sentido, se ha estimado conveniente ampliar y adecuar las pautas fijadas por la mencionada en el Visto, y sus modificatorias, que establecieron los controles, sobre la presentación de las Solicitudes de Exportación para consumo que, es necesario intensificar dichos controles a realizarse sobre las verificaciones selectivas y sobre el trámite que asegure la correcta percepción de los Derechos y liquidación de beneficios incluyendo las pautas determinadas en las disposiciones vigentes.

Que, corresponde determinar las mercaderías cuyo trámite de exportación debe ser cursado por el CANAL ROJO OBLIGATORIO, establecido en el Anexo VII de la presente de acuerdo a las pautas fijadas en las Resoluciones vigentes, emanadas tanto de la Administración Nacional de Aduanas, como del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de otras Secretarías y Organismos del Estado.

Que se estima necesario incluir en el Anexo VII las disposiciones en vigencia relativas a las prohibiciones y suspensiones a la exportación.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de esta repartición y por las razones expuestas precedentemente, es necesario reemplazar la Resolución nombrada en el Visto.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22415 y lo suscripto en el Artículo 3º del Decreto Nº 1156/96.

Por ello;

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Anexos I "Indice Temático", II "Presentación de la Solicitud de Destinación de Exportación", III "Atribuciones de la UTVV, Recepción de los Avisos de Embarque y Trámite, Selectividad y Control a cargo de la UTVV", IV "Operativa de Embarque", V "Consideraciones Especiales", VI "Jurisdicciones Aduaneras de Ezeiza e Interior", VII "Mercaderías Correspondientes a Canal Rojo Obligatorio" VIII "Mercaderías Correspondientes a Canal Naranja Obligatorio de la presente Resolución".

Art. 2º — Derogar la Resolución Nº 3023/93 (BANA 7/94), su modificatoria Nº 1917/94 (BANA 84/94), Resolución Nº 75/94 (Circ. Int. 6/94) y Resolución Nº 837/93 (Circ. Int. 17/93) en cuanto se oponga a la presente.

Art. 3º — Asígnase en la órbita de la Secretaría de Control y dependiente del Departamento Policía Aduanera, el control de las Mercaderías de Exportación, teniendo competencia sobre las operaciones que se canalicen a través de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, tal cual se describe en el Anexo III, puntos 4.2.1. y siguientes. En las Aduanas del Interior tal cometido corresponderá a los Administradores o sus reemplazantes a través de la Oficina de Investigaciones y Procedimientos; la que deberá ser asistida interdisciplinariamente.

Art. 4º — No obstante lo dispuesto en el artículo precedente la Secretaría de Control, en ejercicio de las actividades que son de su competencia podrá realizar los controles que a los efectos determine, con prescindencia del canal asignado a las operaciones en trato. Iguales prerrogativas deberán ser ejercidas por los Administradores jurisdiccionales.

Art. 5º — La aprobación de las liquidaciones y el pago de los beneficios a la exportación estará a cargo de los Administradores de las Aduanas y/o sus reemplazantes naturales.

Art. 6º — Las Secretarías Técnica, de Control, Interior y Metropolitana a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente normativa, deberán requerir a la Secretaría de Administración los recursos humanos, materiales y organizativos que sean necesarios para los controles que deban realizarse en las áreas bajo su órbita.

Art. 7º — La presente rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Por la División Despacho, remítase copia a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo-R.O.U.), Secretaría Administrativa de la A.L.A.D.I. (Montevideo - R.O.U.), Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México-D.F.). Cumplido Archívese. — María I. Fantelli.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II	PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE DESTINACION DE EXPORTACION
ANEXO III	ATRIBUCIONES DE LA UTVV RECEPCION DE LOS AVISOS DE EMBARQUE SELECTIVIDAD Y CONTROL A CARGO DE LA UTVV
ANEXO IV	OPERATIVA DE EMBARQUE PERMISOS DE EMBARQUE QUE CORRESPONDAN A LA SELECTIVIDAD DE CANAL VERDE O ROJO RESPECTIVAMENTE
ANEXO V	CONSIDERACIONES ESPECIALES
ANEXO VI	JURISDICCIONES ADUANERAS DE EZEIZA E INTERIOR
ANEXO VII	MERCADERIAS CORRESPONDIENTES A CANAL ROJO OBLIGATORIO
ANEXO VIII	MERCADERIAS CORRESPONDIENTES A CANAL NARANJA OBLIGATORIO

ANEXO II

PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE DESTINACION DE EXPORTACION

1. DOCUMENTANTE: CERTIFICACIONES

El Permiso de Embarque, formulario OM 700-A o el que lo reemplace en jurisdicción Aduanera del Interior, debidamente integrado, en original y dos copias o fotocopias, será presentado con las certificaciones de firmas de acuerdo con las normas vigentes.

El Despachante de Aduanas, certificará la firma del Exportador y será responsable en los términos del artículo 47 de la Ley 22.415. Las oficinas de Registros controlarán la inscripción de los operadores y que éstos se encuentren en condiciones de actuar.

A las personas de existencia ideal cuando prescindan de la intervención del despachante de aduana serán responsables en los términos de los artículos 97 y 98 de la Ley 22.415, por la operación que documenten en los términos del Decreto 1160/96 la firma de la persona autorizada, deberá efectuarse en presencia del Agente del Servicio Aduanero del Sector Ingreso Directo en la División Exportación u oficinas similares en Aduanas del interior, quienes acreditarán (mediante firma y sello aclaratorio) la identidad del firmante.

2. PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE DESTINACION

2.1. El Servicio Aduanero recepcionará del documentante la siguiente documentación:

— Matriz del P.E. —OM-700 A o el que lo reemplace en jurisdicción Aduanera del Interior— en original y dos copias o fotocopias integradas en su totalidad según normas vigentes.

— Boleta de Depósito —OM-669 D u OM-669/9 D— (si corresponde pago de tributos) en caso que efectúe el pago en forma previa o garantía bancaria, que se registrará en el AP05 del OM-700 A.

— De corresponder certificados de otros organismos, se acompañarán como documentación complementaria.

— Sobre Contenedor —OM 1990— con la documentación señalada y registrada además en el Sector 4 de éste, e identificados por el color rojo o naranja en los canales obligatorios y azul cuando el canal se asigne por selectividad.

CANAL ROJO OBLIGATORIO

El presentante está obligado a manifestar en Canal Rojo (selectividad obligada a su cargo) las mercaderías que se detallan en el Anexo VII, cruzando en el formulario OM 1990 la leyenda **CANAL ROJO OBLIGATORIO** y manifestando tal hecho en el OM-700 A —Sector 6— vértice inferior izquierdo debajo de la fecha, insertando la letra **R** haciéndose pasible, de omitir las inscripciones detalladas, de las penalidades previstas en el Código Aduanero y Leyes Especiales.

CANAL NARANJA OBLIGATORIO

El presentante, de corresponder manifestar mercaderías que tengan intervención de otros organismos, estará obligado a solicitar la asignación de Canal Naranja en el Sobre Contenedor del mismo color, cruzando el formulario OM 1990 con la leyenda **CANAL NARANJA OBLIGATORIO** sin perjuicio de establecer en el OM-700 A —Sector 6— vértice inferior izquierdo debajo de la fecha, la letra **N** indicativa de este canal de selectividad. De no efectuar dicha declaración, será pasible de las penalidades previstas en el Código Aduanero y Leyes Especiales.

Las registraciones que corresponderán a este canal de declaración, son las detalladas en el Anexo VIII.

2.2. Revisión Preliminar.

Con la documentación recibida, la Sección Registro realizará una revisión preliminar, a efectos de verificar la completa integración del Permiso de Embarque OM-700 A y OM-1990, observando especial atención en los datos contenidos en los diversos campos, los que deberán conformar los requerimientos de la Resolución Nº 4820/82 (datos a integrar en cada campo) y sus modificatorias;

El Servicio Aduanero controlará:

- Que se adjunte la documentación complementaria correspondiente y que ésta sea la indicada en el OM
1990.

- Que esté adjunta la Boleta de Depósito (si se declara que la mercadería abona tributos) o se encuentre asentada en el Sector AP05 del P.E. la garantía bancaria.

- Que se haya efectuado la certificación de firma.

De no cumplir con los requisitos señalados en los puntos precedentes, no se dará curso al P.E. procediendo a devolverse toda la documentación al peticionante, asentando en el OM 1990 las deficiencias observadas, con cargo de fecha y hora.

De resultar conforme la revisión se autorizará su registración, firmándose con cargo de fecha y hora el Sobre Contenedor, procediendo a girar de inmediato el mismo para su registro, e ingresando los datos del pre-embarque a la base de exportación.

En esta instancia del trámite, no será exigible la presentación de facturas, catálogos ni copia de Carta de Crédito.

2.3. Ingreso directo a la Base de Exportación y al Sistema Informático en Aduanas del Interior, provistos por el Departamento Informática.

Control de habilitación Exportador -Despachante-Agente de Transporte Aduanero y datos del P.E.

Los operadores, al ingresar los datos al sistema controlarán, que tanto el Exportador como el Despachante y el Agente de Transporte Aduanero se encuentren habilitados para efectuar la operación. De encontrarse habilitados, el operador actuante, conformará con su firma el documento en el Sector 99 en la Hoja Carátula, en caso contrario el P.E. será detenido y la observación, se asentará en el Sobre Contenedor, con cargo de fecha y hora, devolviendo la documentación al presentante.

A su vez, el sistema efectuará la consistencia de los datos, rechazando el P.E. en caso de detectarse un error efectuándose la detención respectiva, en el sobre contenedor, exigiéndose la ampliación correspondiente.

Los agentes asignados, a la atención del ingreso directo, atenderán y pondrán en conocimiento de los interesados, los errores y campos que deban modificarse, por escrito, en el reverso del formulario OM 1990 (sobre contenedor).

2.4. Numeración

Para la Aduana de Buenos Aires, en la que la numeración de los Permisos de Embarque es correlativa y asignada por el sistema, a partir del número 50.000 en forma anual, deberá considerarse, la correcta continuidad numérica, en función de la vigencia de la presente Resolución, debiendo consignarse en el mismo registro las destinaciones temporarias, en consignación y permisos de rancho.

Asimismo, se continuarán y reservarán los números inferiores (bajos) al rango precedentemente mencionado, para ser utilizados ante la posible caída del sistema, por fallas de energía o desperfectos del mismo, o ante circunstancias que requieran una solución inmediata y no estén contempladas por el sistema, pudiéndose únicamente, autorizar a nivel de la Jefatura de División Exportación tal metodología.

Estos Permisos de Embarque, se numerarán y registrarán manualmente en un libro especialmente habilitado, asignándoseles numeración correlativa, a partir del número uno (1). Una vez subsanado el inconveniente, estos P.E. se ingresarán a la base de datos de exportación, con la numeración asignada manualmente.

Las Aduanas que no cuenten con el sistema informático de ingreso directo de Permisos de Embarque, continuarán con su sistema de registración y numeración manual. Las demás jurisdicciones aduaneras que cuenten con sistemas informáticos, procederán a numerar (de la misma manera que la Aduana de Buenos Aires) partiendo del número 1000. Reservándose los números bajos, para los registros manuales.

2.5. Oficialización y Perfonumeración

Cumplidos los pasos señalados precedentemente, se perfonumerará el P.E., la documentación adjunta y el sobre contenedor, asignando la fecha de oficialización, que será la del día de presentación, esta operación se realizará a través del sistema de numeración que posea la dependencia.

2.6. Destino Matriz, Copia o Fotocopia y Boleta de Pago

Una vez perfonumerado el P.E. se procederá al siguiente desglose:
- Copia de matriz o fotocopia y boleta de depósito ejemplar 5 o fotocopia autenticada por el interesado (formulario OM-669/9-D u OM-669-D) en caso de efectuarse el pago de la operación en forma previa, se devolverán estos documentos con constancias al interesado; las boletas no serán devueltas en el caso de mercaderías amparadas en la Ley 21.453, cuando se haya presentado la Declaración Jurada de Venta al Exterior.
- Copia de la matriz del Permiso de Embarque, se reservará para controles internos en la División Exportación en el sobre contenedor (Form. OM-1990).
- La matriz original procederá a fotocopiarse en forma inmediata conforme se determina en 2.8.

2.7. CANAL ROJO O NARANJA OBLIGATORIOS - INTERVENCION Y CRUCE PREVIOS UTVV

De corresponder la declaración del Permiso de Embarque, a mercaderías cuya condición sea Canal Rojo o Naranja obligatorios, los documentos serán girados, para su control al Grupo de Tareas UTVV (Sección Registro de la División Exportación).
Este Grupo de Tareas UTVV (Sección Registro) efectuará la tarea de control a su cargo, debiendo constatar, la correcta declaración comprometida, e intervenciones en los documentos pertinentes.
De surgir incorrecciones, se procederá a realizar por escrito la detención respectiva, en el OM 1990.
De aprobarse el control, se dejará constancia en la carátula del documento, en el campo 99 (Sector reservado para intervenciones aduaneras) realizando las observaciones y/o advertencias pertinentes que coadyuven al control de la posterior verificación y/o intervención del Departamento Técnica de Valoración, continuándose el trámite como se indica en el punto 2.8.
Con respecto a las mercaderías que correspondan al Canal Naranja Obligatorio, dicha selectividad no es óbice, a que al momento de la presentación de los Avisos de Embarque, se les asigne el Canal Rojo o Verde, por aplicación de las claves lógico-inteligentes y/o por azar que les correspondan.

2.8. Fotocopiado

Se procederá, a la extracción de las fotocopias que serán utilizadas, en los distintos trámites para el embarque de la mercadería.

Cada copia que se obtenga, tendrá una sigla y una leyenda, que indicará, el destino final de la misma, siendo estos los siguientes:

— Parcial DC: Documento de carga (Nro.3)
— Parcial IN: INDEC Estadística (Nro. 4)
— Parcial DB: Draw-Back (Nro. 6)
— Parcial RE: Reembolso (Nro. 7)
— Parcial RI: Reintegro Decreto 1011/91 (Nro. 8).

Además emitirán, una (1) copia 0 completa la que oficiará de Aviso de Embarque en la que estará insertada la referida leyenda y a requerimiento del interesado, otras copias número 0 con la leyenda Otros destinos según la operación.

2.9. Desglose de Parciales y Matriz

A los ejemplares del P.E. se le aplicarán los siguientes destinos:

- La matriz OM- 700 A se desglosará y reservará en la Sección Registro por el término de 90 (noventa) días, contados desde su fecha de registro (oficialización), transcurrido dicho lapso, se procederá semanalmente, a su remisión a la División Archivo General.

— En caso de existir ampliaciones, las matrices se perfonumerarán, copiarán y desglosarán, como está dispuesto debiendo adjuntarse, a la original respectiva.

— El OM-1990, se reservará conjuntamente con una copia numerada del P.E (ver punto 2.6.) en la División Exportación, con las certificaciones que correspondieren, para su reserva en la Sección Cancelaciones, por el plazo máximo que corresponda a las distintas destinaciones y/o sus prórrogas.

— El resto de los documentos, (parciales solicitados) serán entregados a los interesados, a fin de proseguir las gestiones de embarque.

Las ampliaciones que precisen ser efectuadas con anterioridad o no, a la iniciación de las gestiones de embarque, se efectuarán de acuerdo a lo normado en el artículo 322 segundo párrafo del Código Aduanero y la Resolución 4820/82 (integración del P.E. OM-700 A) y sus modificatorias. Autorizada que fuera la ampliación por la Jefatura de la Sección Registros, se aplicará a los documentos idéntico destino al referido precedentemente, previa carga de los datos modificados en la base de exportación de corresponder.

ANEXO III

ATRIBUCIONES DE LA UTVV.
RECEPCION DE LOS AVISOS DE EMBARQUE Y TRAMITE.
SELECTIVIDAD A CARGO DE LA UTVV.

1. OBJETIVOS

Para posibilitar el contralor en profundidad de las operaciones a verificar, las Jefaturas de Ramo, supervisados por la Jefatura de la División Verificación o sus similares en las aduanas del interior que tendrán a su cargo la determinación y coordinación de las verificaciones en función de girar a las distintas áreas operacionales en Zona Secundaria Aduanera los Agentes UTVV que deban cumplir tal cometido, bien entendido que la actuación del Agente Verificador podrá efectuarse sin perjuicio de la intervención del guarda que lo asistirá en las instrucciones que este le imparta, dando cumplimiento de serle delegada la función de pesar, medir o contar.

2. RECEPCION DE LOS AVISOS DE EMBARQUE Y PERMISOS PARA DETERMINACION DE SELECTIVIDAD.

2.1. Presentación

El documentante, deberá presentar el respectivo aviso de embarque y todos los parciales en el sector habilitado a tal fin de la Sección UTVV o dependencias habilitadas equivalentes en Aduanas del interior, completando debidamente en el sector "3" al dorso de la hoja carátula y en los demás parciales los siguientes datos:

— Fecha.
— Hora.
— Carga proveniente de:
— Lugar.
— Ramo.

2.2. Determinación de la clave de selección por azar.

Los sistemas informáticos determinarán los algoritmos de obtención del azar, con comunicación a la unidad de Auditoría Interna; las aduanas del interior que no cuenten con sistema informático centralizado, se adecuarán al sistema informático de selectividad por azar brindado por la División Análisis y Procesamiento de la Información, el cual será aprobado por la Comisión de Secretarios a tal efecto.

2.2.1. Operativa de asignación.

a) En jurisdicción de la Secretaría Metropolitana se utilizará como medio de selección por azar el Sistema Informático Centralizado.

b) En aquellas aduanas y/o áreas operativas, que no cuenten con conexión a los centros informáticos y que por su operativa necesiten de métodos de selección por azar procederán a utilizar el sistema informático de selectividad por azar que proveerá la División Análisis y Procesamiento de la Información. A tal fin se deberá asignar una computadora que quedará afectada sólo al uso de este sistema.

c) El OM-2162, Certificado de Selectividad por Azar, debidamente conformado y firmado por el agente aduanero interviniente, oficiará como comprobante de selectividad por azar. Documento que se adjuntará al parcial 3, documento de carga como constancia.

d) Las aduanas que estén excluidas del régimen del control selectivo, utilizarán el sistema solo a fines de registración estadística, pudiendo coexistir el sistema informático de selectividad por azar con otros programas.

e) La supervisión y control de la correcta aplicación de la selectividad estará a cargo del administrador de cada aduana.

Ante situaciones que se presenten, tanto en la jurisdicción de la Secretaría Metropolitana como en las aduanas del interior del país, que impidan la asignación de clave de selectividad por azar, por medio de las formas indicadas precedentemente, procederá, a informar en detalle de tal circunstancia a la División Análisis y Procesamiento de la Información, a los efectos de que ésta proceda a generar una clave alternativa con comunicación a la Comisión de Secretarios quien determinarán el criterio a seguir.

2.3. LISTAS DE SELECTIVIDAD DEL CANAL ROJO Y NARANJA

La determinación de criterios a incluir en las Listas de Selectividad del Canal Rojo y Naranja estará a cargo de la Comisión de Secretarios asistidos por la División Análisis y Procesamiento de la Información.

A tales efectos, la citada división recepcionará de las áreas operativas, técnicas y de control que tuvieran intervención en las destinaciones de exportación, toda la información relativa a las novedades producidas, como consecuencia de los controles practicados, las que serán registradas en soporte magnético utilizando el software desarrollado y provisto por la misma, que efectuará la evaluación y análisis de la información recibida, a los fines de la determinación y actualización de perfiles inteligentes que orienten las acciones de control.

La Administración e incorporación de las Listas de Selectividad en los sistemas informáticos centralizados, estará a cargo de la División Análisis y Procesamiento de la Información.

La comunicación de las listas mencionadas a las aduanas del interior que no cuenten con sistemas informáticos como los indicados en el punto 2.3. se realizará a través de la Secretaría del Interior.

En las Aduanas del Interior el Administrador, entregará a la Sección Verificación (U.T.V.V.) las Nóminas de mercaderías; Exportadores y/o Despachantes; etc., que deban cursar por Canal Rojo de Selectividad, para ser aplicadas en los Permisos de Embarque que sean presentados.

3. TRAMITE.

Con los formularios de Permisos de Embarque oficializados se procederá a:

3.1. La presentación de los documentos correspondientes, por parte de los interesados en el Sector respectivo, en el turno inmediato anterior al que va a operar, con una antelación mínima de 6 (SEIS) horas a la iniciación de la operación de carga, en el sector indicado, el agente aduanero, según el canal asignado por selectividad, estampará un sello con la leyenda, "Canal Verde" o "Canal Rojo", impreso con tinta del color respectivo y firmará al pie con sello aclaratorio.

3.2. Para embarques urgentes o que operen en el mismo turno de presentación, los interesados solicitarán autorización ante la Secretaría de Control Departamento Policía Aduanera, con no menos de 2 horas de anticipación al mismo.

En las Aduanas del Interior la autorización será concedida por el Administrador y/o reemplazante, remitiendo los parciales para el control físico de las mercaderías al jefe de la Sección Verificaciones.

3.3. A las presentaciones en horarios hábiles, para embarques en horarios y días inhábiles, de Permisos de Embarque les corresponderá verificación obligatoria (Canal Rojo) y juntamente con el Aviso de Embarque, se deberá presentar la correspondiente planilla de habilitación de Servicios Extraordinarios, designándose de manera inmediata al personal que actuará en el control pertinente.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, los turnos de presentación serán de 7 a 13 hs. (primer turno) y de 13 a 19 hs. (segundo turno) de lunes a viernes.

Las Aduanas del Interior ajustarán el trámite adoptando la metodología expuesta precedentemente, en consideración a los turnos horarios que rijan en cada jurisdicción.

3.4. Las presentaciones de avisos de embarque que los interesados realicen los días inhábiles o fuera de hora hábil ante el Inspector de Servicio de la Guardia, serán considerados de Canal Rojo aun cuando no les hubiera correspondido tal selectividad, en virtud de la aplicación de la clave respectiva.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, la Jefatura de la Sección Exportación de la UTVV diariamente y por nota comunicará la nómina del personal, que prestará el servicio de control en guardia pasiva, notificando y especificando el modo y forma de localización del mismo a fin de lograr un adecuado control de estas operaciones.

Las Aduanas del Interior, adoptarán las pertinentes medidas a los fines de un adecuado cumplimiento de este punto.

4. CANALES DE SELECTIVIDAD - ASIGNACION.

4.1. Sin perjuicio de la asignación obligatoria de Canal Rojo y Naranja definidos en el punto 2.1. del Anexo II de la presente —a cargo de los documentantes— una vez asignada la selectividad, por el sistema, contra presentación del Aviso de Embarque, el agente interviniente procederá a dejar constancias en el campo 101 del Aviso de Embarque y demás parciales del Canal que hubiera correspondido, debiendo firmar y sellar esta intervención. En todos los casos el ejemplar Aviso de Embarque, quedará a disposición de la Secretaría de Control Departamento Policía Aduanera, la que procederá a su retiro para efectuar las intervenciones que son de su competencia. En las aduanas del interior, el Administrador o su reemplazante cumplirá la función referida precedentemente, reservándose los mismos en la jurisdicción por el término de cinco años, a disposición de la Secretaría de Control

El certificado emitido por el sistema en el cual conste el control de selectividad asignado, será adjuntado al documento de carga (DC Nº 3) y deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y Número de registro del Despachante de Aduanas y el exportador.
b) País de destino de la mercadería exportada.
c) Posición Arancelaria del ítem de mayor valor FOB.
d) Si solicita el cobro de algún beneficio a la exportación.
e) Número de Permiso de Embarque.
f) Valor total F.O.B. en U$S.

Los datos precedentes deberán ser corroborados con los del P.E. y de comprobarse su consistencia proseguirá el trámite.

De no haber medios informáticos, o de producirse impedimentos técnicos que imposibiliten la emisión del certificado, se seguirán las pautas de selectividad establecidas para las Aduanas que no cuenten con sistemas centralizados de procesamiento de datos (Anexo III punto 2.2.).

4.2. Canal Verde

Deben entenderse incluidas en esta denominación todas las presentaciones de exportación que por aplicación de la clave de selectividad no estén sujetas a verificación obligatoria, por aplicación de lo dispuesto precedentemente.

4.2.1. Control Documental y Físico de Mercaderías.

Será efectuada en la órbita de la Secretaría de Control y dependiente del Departamento Policía Aduanera funcionará con asiento en la División Verificación, Aduana de Buenos Aires y Ezeiza.

Los agentes designados por el área de Control intervendrán cuando los Permisos de Embarque tengan asignación de "CANAL VERDE", con excepción de los "NARANJAS" devenidos en "VERDE" que no serán objeto de intervención obligatoria.

Deberá constatarse que las declaraciones de todos los Permisos de Embarque se correspondan con la selectividad asignada y que la declaración comprometida en el mismo, sea completa y aforable. Que el régimen tributario sea correcto y que tenga las intervenciones o certificaciones que pudieran ser exigibles. Para el cumplimiento de dicho cometido, podrá solicitarse al documentante (Exportador o Despachante); folletos, catálogos y cualquier otro documento que se estime necesario. De surgir incorrecciones de fondo se procederá a realizar por escrito la detención en el ejemplar Nro. 3 y una vez perfeccionada la misma, cursará por CANAL ROJO y le corresponderá la verificación física obligatoria, con intervención posterior de la División Valoración.

A estos fines se dejará constancia por parte de los Agentes intervinientes en todas las fotocopias de los parciales que haya solicitado el presentante, con firma y sello de su intervención, sin perjuicio de señalar tal hecho al Sistema Informático de acuerdo con una transacción que determinará el Departamento Informática.

Idénticas facultades y metodología podrán ser ejercidas respecto de las destinaciones cuyo control documental resultare conforme y lo expresado anteriormente es sin perjuicio de las facultades de control y supervisión física que, con prescindencia del canal asignado corresponden a la Secretaría de Control

Todas aquellas ampliaciones que se refieran a cuestiones formales que no afecten la base de imposición o los niveles arancelarios que correspondan según declaración comprometida, deberán ser ampliados con posterioridad al embarque sin detener la operación, por las oficinas de registros jurisdiccionales y en forma previa a la intervención del cruce que debe realizar la Sección Cancelaciones u oficinas equivalentes en jurisdicciones del interior.

En atención a lo expresado en el párrafo anterior, igual metodología se aplicará para los canales rojos que sean controlados por la U.T.V.V. y sin perjuicio de que a través de una transacción se releven tales circunstancias la que estará a cargo en su implementación del Departamento Informática.

Cuando la intervención implicare un perjuicio fiscal o transgresión a una prohibición de exportación, se efectuará la denuncia en la forma de práctica.

Una vez aprobado el control, sin observaciones, se dejará constancia en la carátula del ejemplar 3, Campo 89 de la misma con fecha, sello y firma del agente interviniente. De merecer observaciones deberá realizar la verificación física de la mercadería, sin perjuicio de la posterior intervención de la dependencia que tenga a su cargo la valoración, procediéndose a la entrega de las copias de la documentación con todas las constancias referidas precedentemente al interesado, a fin de continuar con las gestiones de embarque según se detalla en el ANEXO IV.

4.2.2. Del control en jurisdicción de Aduanas del Interior

Los Señores Administradores implementará en las aduanas a su cargo, un área con iguales prerrogativas a las nominadas en el punto 4.2.1.

4.3. Canal Rojo

Las presentaciones de exportación que correspondan a esta denominación, deberán tener asentada la leyenda "Canal Rojo" la que constará, en el Aviso de Embarque y en los demás parciales que presente el interesado (casillero 101) hoja carátula y a su vez adherido el certificado emitido por el sistema con el canal asignado (ejemplar nº3). Las solicitudes de exportación que correspondan a este canal de selectividad, estarán sujetas a control y verificación física obligatoria, acorde con lo indicado en el punto 2, del Anexo IV de la presente Resolución, girándose los ejemplares respectivos a la Sección UTVV.

4.4. Nuevas Presentaciones de Avisos de Embarque en todas las jurisdicciones aduaneras

Cada vez que se ingrese al sistema una nueva presentación, por no haber operado en el turno siguiente a la presentación del Aviso de Embarque, luego de aplicarle la selectividad el resultado será el siguiente:

a) si el canal original es Verde, el resultado podrá ser Canal Verde o Canal Rojo.

b) si el canal original es Rojo, el resultado deberá ser siempre Rojo.

ANEXO IV

OPERATIVA DE EMBARQUE

La operativa de embarque diferirá, según corresponda al canal de selectividad asignado, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO III y las diferentes operaciones de carga (consolidadas, en tránsito o directas) que documenten los interesados.

En caso de corresponder el giro del guarda por la Sección Servicios Extraordinarios o Guardia de Inspección el mismo se efectuará exclusivamente en la solicitud correspondiente sin realizar a estos fines el giro en los parciales. El guarda consignará el número de solicitud de servicios extraordinarios en el campo 2, dorso de la Hoja Carátula en todos los parciales y en la Guía y Tornaguía de corresponder.

1. PERMISOS DE EMBARQUE QUE CORRESPONDAN A LA SELECTIVIDAD DE CANAL VERDE

1.1. CONTROL DE PERMISOS DE EMBARQUE CONSOLIDADOS FUERA DE ZONA DE EMBARQUE.

1.1.1. CONSOLIDACION A CARGO DEL EXPORTADOR

El interesado entregará al agente aduanero interviniente, todos los ejemplares del permiso de Embarque (P.E.) y un "Detalle de Contenido", el Guarda realizará los controles inherentes a su función (medir, pesar y contar bultos) asentará las debidas constancias en los parciales, cumpliendo de acuerdo al aludido Detalle confeccionado según lo dispuesto en la Resolución Nº 4148/95; en ese momento el exportador o quien lo represente, deberá asentar con firma y aclaración, su declaración de conformidad con el "Cumplido" de la operación de que se trata, en el sector AP-25, campo 20 impreso al dorso de la hoja carátula. Si no lo hiciere o no estuviere presente, el Agente Precintador colocará en el sector referido la leyenda NO COMPARECIO, no detendrá la operación y dará cuenta en forma inmediata al Departamento Policía Aduanera; bien entendido, que al no comparecer a conformar el "Cumplido", el interesado perderá el derecho a reclamar contra el resultado establecido por el Servicio Aduanero (Artículo 340 del Código Aduanero).

Precumplido:

El guarda interviniente tendrá a su cargo, establecer con su firma y sello la totalidad de los datos del "Cumplido" de embarque, al dorso de la hoja carátula AP-25 y en cada ítem sector AP-26 correspondientes a los ejemplares del P.E. Nº 6 DB; Nº 7 RE y Nº 8 RI según corresponda. Los datos allí establecidos deberán coincidir en su totalidad, con los asentados en los ejemplares Nº 3 DC y Nº 4 IN.

Remisión a la zona de embarque:

Culminado el paso anterior, entregará al transportista una copia "0" con el "Cumplido", para acompañar la remisión de las mercaderías a la zona de embarque, debidamente precintada o de no ser ello posible, con custodia aduanera. Todos los ejemplares restantes, correctamente intervenidos, serán entregados por el Guarda Precintador, en sobre cerrado al interesado a cargo de la operación que demuestre estar, debidamente acreditado por el despachante de aduana o el exportador, quien firmará de conformidad con aclaración de firma y número de Documento de Identidad o de Poder, la recepción del sobre con los ejemplares declarados, esta constancia se asentará al dorso de la Solicitud de Servicios Extraordinarios o en un libro habilitado al respecto cuando actúe personal estable.

Giro de la documentación en el punto de embarque:

El sobre cerrado, será presentado ante la jefatura aduanera del lugar de embarque, la que constatará la inviolabilidad del mismo y en caso de evidencias de apertura, procederá a la citación del Guarda Precintador y de constatarse alguna adulteración detendrá el embarque y efectuará la denuncia ante Policía Aduanera; de aceptarse el sobre "sin observaciones" será aperturado por la Jefatura del punto que girará los ejemplares 3 y 4, al Guarda de Ribera, a quien también le entregará el resto de los ejemplares extraídos del sobre a los fines del "Cumplido de Embarque".

Acto seguido el interesado a cargo de la Exportación entregará al Agente de Transporte Aduanero, la "autorización de embarque", cuyo formulario integra el Anexo IV de la Res. 3022/93.

1.1.2. CONSOLIDACION A CARGO DEL AGENTE DE TRANSPORTE

Cuando se trate de cargas consolidadas en contenedores muelle a muelle y/o a conveniencia de buque, en las plazoletas o centro de llenado o consolidación, habilitados aduaneramente, el Guarda Precintador entregará al A.T.A., todos los ejemplares en sobre cerrado y firmado, conjuntamente con la "Autorización de Embarque", firmada por despachante o exportador para ser presentadas ante la Jefatura Aduanera del lugar de embarque, observando en todos los aspectos las instrucciones del punto precedente.

1.1.3. OPERATIVA DE EMBARQUE

El Agente de Transporte Aduanero a cargo del buque, luego de recepcionadas las "Autorizaciones para Cargar Mercaderías", por parte de los Despachantes intervinientes, procederá al llenado de la comunicación de embarque formulario OM-2152 por duplicado, presentándolo al Guarda de Ribera que tiene a su cargo el control de las operaciones de carga, requiriendo constancia del

recibo en el duplicado, con cargo de día y hora, con lo cual queda habilitado para proceder al embarque de la mercadería consignada en el formulario.

Finalización del embarque:

En el plazo de un día de finalizado el embarque el Agente de Transporte presentará al Guarda de Ribera que tuvo a su cargo el control de las operaciones de carga y el cumplido de los Permisos de Embarques respectivos, el detalle de las cargas no embarcadas a través de la comunicación de embarque formulario OM-2152, en cuyo duplicado el Guarda de Ribera otorgará el recibo correspondiente al Agente de Transporte Aduanero. Cuando el embarque hubiera resultado conforme, solo llenará en la comunicación de embarque los campos correspondientes "Planilla Anterior número y total" repitiendo la cantidad de bultos y colocando la leyenda "Embarcado Conforme".

Responsabilidad del Agente de Transporte Aduanero:

No obstante lo expresado se considerarán no embarcadas las mercaderías que no figuren en la Relación de Carga, aunque se encuentren detalladas en la Comunicación de Embarque descripta precedentemente. A tal fin se considerará al Agente de Transporte Aduanero, responsable por los ilícitos que se comprobaren por el embarque de mercaderías, respecto de las cuales careciere de la documentación aludida, o de no haberse presentado la Comunicación y/o haber efectuado el embarque con antelación a la presentación de dicha Comunicación.

Penalidades:

Cuando dentro del plazo de un día de terminada la carga del buque el Agente de Transporte no cumpla con la obligación impuesta de presentar la Comunicación con el resultado de la finalización, el Guarda hará saber de inmediato tal circunstancia a la División Resguardo que dispondrá la suspensión automática del Agente de Transporte Aduanero, ingresando en la base de datos la novedad. Dicha suspensión cesará en el momento en que se cumpla con la obligación impuesta por la presente normativa sin perjuicio de aplicar al Agente de Transporte Aduanero las sanciones que pudieran corresponder.

1.1.4. TRAMITE DE LA DOCUMENTACION EN EL RESGUARDO

El Guarda interviniente, tendrá a su cargo, establecer con su firma y sello la totalidad de los datos del cumplido de embarque, en la hoja carátula y en cada ítem de los ejemplares del P.E. Nº 6 DB, Nº 7 RE y Nº 8 RI según corresponda -en dicha dependencia previo a emitir constancia de recepción.

El Guarda de Ribera, dentro de las 48 hs. de finalizada la carga del medio transportador dejará asentadas las debidas constancias de la puesta a bordo —cumplido de embarque— en todos los parciales entregando los ejemplares Nº 6, 7 u 8 y un ejemplar "0" al Despachante o Exportador para gestionar los beneficios. A los fines de la continuación del trámite, no deberá requerir aporte de copias adicionales del P.E.

El incumplimiento del plazo indicado, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan, al guarda interviniente y su jefatura inmediata.

Las Jefaturas de Zona dentro de las 72 hs. de finalizada la carga, remitirán oficialmente al Resguardo, el parcial DC Nº 3 y el parcial IN Nº 4.

El Resguardo procederá de manera inmediata, al ingreso a la base de exportación de los respectivos cumplidos de embarque, mediante el empleo de terminales, ingresándolos con indicación del Número de Ruta y paquete, mediante el cual se enviará la referida documentación a la División Exportación Sección Cancelaciones.

1.1.5 TRAMITE EN LA DIVISION EXPORTACION

La Sección Cancelaciones a la recepción de los documentos, procederá a efectuar la entrega del parcial IN Nº 4 al INDEC, glosando el parcial DC Nº 3 documento de carga al Sobre contenedor OM-1990, debiendo a tal efecto cumplirse con lo preceptuado en la Resolución ANA Nº 3746/96.

En el caso de operaciones beneficiadas con incentivos a la exportación, la factura comercial registrada ante la D.G.I. o fotocopia firmada por el Exportador y autenticada en la forma descripta en el Anexo II y copia del documento de transporte (Conocimiento, Guía Aérea, etc.) firmado por el interesado serán presentados ante la sección Regímenes Promocionales, acompañando además juntamente con los parciales DB Nº 6, RE Nº 7 y RI Nº 8 —según corresponda— que previo emitir constancia de recepción, procederá una vez cumplidos los controles a su cargo, a remitir los documentos y parciales, a la Sección Cancelaciones a los fines de la prosecución del trámite.

1.1.6. TRAMITE EN ADUANA DEL INTERIOR

Atento que no todas las Aduanas cuentan en forma permanente con base de datos de exportación, cuando esto ocurra cotejarán la consistencia de datos de los parciales DB Nº 6, RE Nº 7 y RI Nº 8 —de corresponder— con la del parcial DC Nº 3, adoptando similares medidas a las indicadas en el punto 1.1.5. —según se trate— a los fines de un adecuado cumplimiento de este punto.

1.2. CONTROL DE PERMISOS DE EMBARQUE EN ZONA ADUANERA PRIMARIA (CARGA DIRECTA)

El interesado se presentará directamente al Resguardo jurisdiccional que intervendrá en el embarque de la mercadería aportando el ejemplar DC Nº 3 y el parcial IN Nº 4, a fin de girar y realizar la operación respectiva. La designación del guarda se asentará en el sector 2 al dorso de las citadas copias del Permiso de Embarque. Previo a todo trámite se deberá controlar el canal asentado en el ejemplar DC Nº 3, a fin de asegurarse que no corresponde la intervención de la UTVV. El procedimiento para la puesta a bordo será igual al indicado para el punto 1.1.3. y siguientes del presente Anexo.

Dentro de las 24 hs. de finalizado el embarque del Permiso de Embarque, el interesado deberá dejar asentada su conformidad del cumplido en el Sector AP-25 Campo 20. Con fecha, firma y sello, posteriormente en los plazos indicados en el punto 1.1.1. dejará las constancias de la puesta a bordo.

1.3. CONTROL DE EXPORTACIONES REALIZADAS MEDIANTE TRANSITO DE EXPORTACION.

Los interesados, al solicitar esta destinación deberán aportar al guarda que hubiere sido girado, para la atención de la operación, dos (2) copias "0" Otros Destinos las que serán habilitadas por dicho guarda, como ejemplares Guía y Tornaguía con indicación del número de solicitud de Servicios Extraordinarios correspondiente. En caso de Depósitos Fiscales, igual operativa se seguirá, con intervención de los funcionarios que deban girar las operaciones.

Finiquitado el control de la carga, el guarda procederá a cumplir los ejemplares DC Nº 3, IN Nº 4 y Nº 6, 7 u 8 en los casos que correspondan y Guía y Tornaguía del respectivo Permiso de Embarque, firmando el interesado en el Sector AP 25 campo 20, cumplido lo cual entregará al Agente de Transporte los ejemplares Guía y Tornaguía como es de práctica y al Despachante o Exportador los ejemplares para gestionar los beneficios a la exportación. En el término perentorio de 48 hs. de finalizado el embarque el guarda presentará las copias DC Nº 3 e IN Nº 4 debidamente cumplidas, ante la Sección Registro de la División Exportación.

1.3.1. Los interesados podrán —para percibir los estímulos— aportar ante la Sección Registro la Declaración Jurada en los términos de la Resolución Nº 1371/85 y gestionar el cobro de los pertinentes incentivos después de haberse concretado la exportación por la Aduana de salida.

1.3.2. De no optar por el método descripto en el punto 1.3.1. la Sección Registro, deberá aguardar la llegada de la comunicación de la Aduana de salida, que podrá ser por Télex o Fax, en cuya oportunidad se cargarán sus datos a la base de exportación. Las aludidas comunicaciones deberán hacerse en forma inmediata y la carga al sistema una vez recibidas, se deberá perfeccionar en el término de 24 horas.

A la recepción de la Tornaguía la Sección Registro controlará las firmas de los guardas intervinientes como está dispuesto en la Resolución 1371/85 y sus modificatorias y luego corroborará los datos ya ingresados del cumplido.

Asimismo, emitirá listados quincenales con el detalle de las carpetas obrantes en la Sección, a la espera de la Tornaguía cuyo plazo hubiera excedido los cinco (5) días posteriores a la fecha del vencimiento del P.E. y/o su prórroga, con el fin de deslindar las responsabilidades emergentes del atraso.

1.3.3. Cuando hubiera existido declaración jurada, fax o télex, la Sección Cancelaciones cotejará la consistencia de esta información con los datos del cumplido, ingresados previamente a la recepción de la Tornaguía. En el caso que las dos informaciones no coincidan, deberán elevarse las observaciones correspondientes a la superioridad, a los fines de deslindar las responsabilidades emergentes.

1.3.4. De haberse adoptado la alternativa de Declaración Jurada, o bien recepcionado el Télex o Fax y efectuada la carga respectiva, en la base de exportación por la Sección Registro, el interesado podrá presentar las copias de estímulos DB Nº 6, RE Nº7 y/o RI Nº 8 en la Sección Regímenes Promocionales con la documentación complementaria correspondiente.

El parcial DC Nº 3 quedará en reserva en la Sección Registro, a la espera de la Tornaguía, cumplido lo cual se remitirán conjuntamente a la Sección Cancelaciones a los fines de efectuar su constatación con la Declaración Jurada, como se indica en 1.3.3. y la transcripción del cumplido final, de coincidir será glosada en el sobre contenedor.

El parcial IN Nº 4 será desglosado y remitido por la Sección Registro a la Sección Cancelaciones para su entrega al INDEC.

1.3.5. La carga a la base de exportación del egreso conforme por Aduana de salida, estará a cargo de la Sección Cancelaciones quien deberá poner a disposición del INDEC, el Parcial IN Nº 4 para el retiro diario.

La metodología para estas operaciones determina que el manifiesto y conocimiento de embarque, sean agregados al parcial DC Nº 3 documento de carga, debiendo los interesados aportar la factura comercial en la dependencia estipulada en el punto 1.1.5. y 1.1.6., conforme el régimen dispuesto por la presente y la Resolución RGANST Nº 4148/95.

Previo a la remisión de la documentación a la División Centro de Consulta y Mantenimiento Documental, a los fines de ponerla a disposición del Departamento Fiscalización Documental, la Sección Cancelaciones de la División Exportación procederá a controlar la Relación de Carga-Cruce con los Permisos de Embarque respectivos.

Asimismo, emitirá listados quincenales con el detalle de las carpetas obrantes en la Sección Cancelaciones, a la espera de los parciales Nº 3 DC y Nº 4 IN, cuyo plazo haya excedido los cinco (5) días posteriores a la fecha del vencimiento del P.E. y/o su prórroga, con el fin de deslindar las responsabilidades emergentes.

1.3.6. El Departamento Informática, arbitrará los recursos necesarios para adaptar el sistema, a las pautas dispuestas en los puntos precedentes.

2. PERMISOS DE EMBARQUE QUE CORRESPONDAN A LA SELECTIVIDAD DE CANAL ROJO

Los Permisos de Embarque a los cuales se les hubiera asignado canal rojo y aquellos que por decisión del Administrador de la Aduana, se les confiera esta característica, serán controlados por la Unidad Técnica de Verificación y Valoración, cumpliendo el control de la declaración comprometida, el somero de valor y la verificación física, podrá delegar el de pesar, medir y contar las unidades de venta, de las mercaderías a exportarse al guarda asignado.

2.1. DECLARACION COMPROMETIDA CONTROL DE LOS PERMISOS DE EMBARQUE

La UTVV en cumplimiento de su función de control deberá atenerse a lo dispuesto en la Resolución Nº 1789/92 RGNTCA de fecha 29/09/92(BANA Nº 63/92) puntos 2.6, 2.7, 2.9 y Artículo 322 de la Ley 22.415.

Ajustarán su cometido de control, diferenciando las inexactitudes que causaren o no perjuicio fiscal, permitiendo —en este último supuesto— la prosecución del embarque, dejando constancia de que deberán perfeccionarse los documentos con posterioridad al mismo. Recibidos los parciales observados, la Sección Cancelaciones los girará a la Sección Registro para el perfeccionamiento de las anomalías anotadas por la UTVV (agente verificador).

En el caso de inexactitudes que sean susceptibles de ser subsanadas mediante ampliación (declaraciones duales o incompletas) la UTVV procederá a la detención del trámite dejando debida constancia de ello por escrito, en el parcial DC Nº 3 documento de carga, entregando este parcial al interesado quien deberá gestionar la ampliación y perfeccionamiento ante la Sección Registro de la División Exportación.

Una vez realizada la ampliación, el interesado deberá requerir la intervención de la Jefatura del Ramo de la UTVV correspondiente, a fin de permitir la continuación de la verificación, designando al agente verificador que intervendrá nuevamente en función de las disponibilidades de personal y la ampliación realizada.

De constatarse diferencias de cantidad, calidad y/o valor de las mercaderías, procederá según normas en vigencia a elevar la pertinente denuncia (Resolución Nº 2155/92 del 04/11/92) debiendo elevarse las actuaciones al Departamento Contencioso, o a la Dependencia competente en las Aduanas del Interior.

2.2. CONTROL DE DECLARACION DE VALOR EN LOS PERMISOS DE EMBARQUE.

La UTVV realizará un control somero del valor declarado y procederá según los distintos casos de la siguiente forma:

2.2.1. VALOR SIN OBSERVACION: La UTVV autorizará el embarque dejando constancia de su intervención en la totalidad de las copias del permiso.

2.2.2. VALOR OBSERVADO: La UTVV autorizará la prosecución del trámite dejando constancia de la observación mediante la leyenda "Valor Observado no dar curso al trámite de liquidación de beneficios hasta tanto se expida el Departamento Técnica de Valoración" fundamentando la observación de valor, la que deberá ser avalada por el Jefe de la UTVV y el Administrador de la jurisdicción aduanera de que se trate, en las copias del Permiso de Embarque Nº 3 DC, Nº 4 IN y Nº

6, 7 u 8 cuando se requieran beneficios, procediéndose al retiro de muestras representativas de la totalidad de la partida y de no ser posible, acreditando la misma con bibliografía, catálogos, etc. que a tal fin deberá aportar el interesado rubricando las mismas en forma conjunta y agregando dicha documentación a los respectivos parciales. En este caso, se procederá por parte de la División Resguardo a cargar el cumplido de embarque en la base de datos de exportación, debiendo remitirse dichos documentos con la observación asentada, acompañando los argumentos y fundamentos de la misma a la División Valoración de Exportación.

Garantía por cobro anticipado o ajuste de derecho:

No obstante la observación que sobre los valores realice la UTVV, el documentante podrá solicitar la liquidación de los beneficios, siempre que aporte garantía en alguna de las formas previstas en el art. 453 inc. k) y l) del Código Aduanero, por el importe total del beneficio pretendido más un 10 % (diez por ciento).

En el caso que la mercadería estuviera gravada con derechos, el servicio central de valoración solicitará —de considerarlo procedente— el aporte preventivo de garantía por las posibles diferencias tributarias, hasta tanto se expida definitivamente respecto del valor observado.

En ambas situaciones, los interesados deberán aportar a las actuaciones en trámite las constancias que acrediten haber cumplido con la presentación de dicha garantía.

2.2.3 VALOR CON FUNDADA SOSPECHA DE FRAUDE: Cuando la UTVV interviniente, cuente o posea suficientes elementos de juicio, que le indiquen encontrarse ante esta situación, procederá a la detención del trámite de embarque, y elevará la pertinente denuncia al Administrador jurisdiccional y/o Jefe del Departamento Contencioso Capital, quienes a los fines de desestimar la misma, o aperturar el sumario, de considerarlo procedente, podrán requerir opinión, al Departamento Técnica de Valoración a fin que se expida al respecto.

De surgir novedades respecto a la intervención producida por el U.T.V.V. actuante de la Mercadería en lo concerniente a los puntos 2.2.2 y 2.2.3 mencionados anteriormente; las mismas deberán ser comunicadas a la SECRETARIA DE CONTROL con las modalidades de práctica que instrumente la División Análisis y Procesamiento de la Información dependiente de esa Secretaría

3. DELEGACION DE FUNCIONES AL GUARDA ADUANERO

A fin de permitir una mejor fluidez de las operaciones y una óptima prestación del servicio una vez concluida la verificación habiéndose constatado la correcta clasificación, valoración somera, el Agente de la UTVV destacado al control, hará entrega de la documentación y podrá delegar la función de pesar, contar y medir en su auxiliar natural, el guarda designado a la carga dentro o fuera de zona primaria aduanera, quien extenderá recibo (ruta o remito) de la misma, firmando de conformidad, para continuar la operación hasta su finiquitado, ajustando su cometido a lo establecido en los puntos 1.1. a 1.3. del presente Anexo según se trate, cumpliendo la cantidad de acuerdo a lo constatado por el Agente U.T.V.V. y/o por el mismo.

4. TRAMITE EN LA SECCION CANCELACIONES O REGISTRO EN ADUANAS DEL INTERIOR

La Sección Cancelaciones procederá a la recepción de los cumplidos que correspondan a este canal de selectividad efectuando el control y desglose del parcial IN Nº 4 incorporando al parcial DC Nº 3 la factura comercial y conocimiento de embarque en ocasión de ser recibidos estos documentos de la Sección Regímenes Promocionales en el sobre contenedor (OM-1990). Enviará mediante ruta los documentos para el control de valor que está a cargo del Departamento Técnica de Valoración, División Valoración de Exportación quien cumplido el control de su competencia, remitirá en devolución los documentos nuevamente a la Sección Cancelaciones de la División Exportación; hecho lo cual, de no surgir diferencias remitirá toda la documentación al Centro de Consulta y Mantenimiento Documental, a disposición del Departamento Fiscalización Documental.

4.1. SOLICITUD DE BENEFICIOS - DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

En el caso de operaciones beneficiadas con incentivos a la exportación, dentro del plazo de hasta quince (15) días de efectuado el embarque se presentará en la Sección Regímenes Promocionales o Dependencia equivalente en Aduanas del Interior, la factura comercial o fotocopia firmada por el exportador y autenticada por el Despachante interviniente, la que deberá cumplir con los requisitos que dispone la Resolución General DGI Nº 3419/91 y modificatorias, así como también, copia del Conocimiento, Guía, etc., acompañando además juntamente con los Parciales DB Nº 6, RE Nº 7 y/o RI Nº 8 —según corresponda— emitiéndose constancia de su recepción.

4.2. CONSTANCIA DE LA D.G.I. SOBRE LIBRE DEUDA DEL EXPORTADOR

Los Parciales en los que se documenten beneficios a la exportación serán recibidos en la Sección Regímenes Promocionales a los fines de adjuntar al mismo, constancia de la Dirección General Impositiva en la que se informe que el exportador se encuentra sin deuda impositiva exigible a la fecha de presentación por parte del interesado de los Parciales DB Nº 6, RE Nº 7 y RI Nº 8. Dicha constancia deberá ser acompañada, a los parciales aludidos.

5. Previo a la liquidación del Reintegro o Reembolso, la Sección Cancelaciones dependiente de la División Exportación procederá a controlar la Relación de Carga (MANE), efectuando el cruce de la misma con los Permisos de Embarque respectivos. Idéntico procedimiento, deberá realizarse para la vía aérea por la oficina que determine la Aduana de Ezeiza.

En el caso de las Aduanas del Interior, ello se efectuará por las Dependencias correspondientes, de acuerdo a la vía.

ANEXO V

CONSIDERACIONES ESPECIALES

1. EMBARQUES FRACCIONADOS

Estas operaciones ajustarán su trámite a normas en vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 329 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y Resolución ANA 1371/85 y sus modificatorias.

a) En el caso que la destinación le corresponda "Canal Rojo Obligatorio" no ingresará al módulo de asignación de canal por selectividad, en ninguno de sus envíos parciales debiendo cursar íntegramente por Canal Rojo.

b) Cuando por aplicación de la clave de selectividad le corresponda tramitar por "Canal Verde", a la presentación del 1er. Aviso de embarque, los avisos siguientes deberán ser procesados por el sistema de selectividad y cursarán por el canal (verde o rojo) que le sea asignado en este proceso.

c) Si en la asignación de Canal, el 1er. Aviso de Embarque, le ha correspondido Rojo (selectividad por azar) los avisos siguientes cursarán por el mismo canal.

Por el solo hecho de habérsele aplicado Canal Rojo a la presentación de algún aviso de embarque parcial, una vez finalizada la totalidad del embarque, el permiso deberá ser remitido al Departamento Técnica de Valoración - División Valoración de Exportación - para el pertinente e integral control de valor.

La Secretaría de Control y Administradores en las Aduanas del Interior ejercerán especialmente sus funciones teniendo en cuenta lo pautado para esta modalidad de embarque.

2. EXPORTACIONES TEMPORALES Y EN CONSIGNACION

Estas manifestaciones suspensivas de exportación dadas las particulares condiciones de control que fijan las normas, tales como las constataciones previas de calidad que deben realizarse, se cursarán en todos los casos con asignación de Canal Rojo.

Atento lo expresado precedentemente la División Valoración de Exportación dependiente del Departamento Técnica de Valoración, de no mediar observaciones, diferencias y/o interposición de denuncias por infracciones, remitirá en devolución toda la documentación a la Sección Registro dependiente de la División Exportación, a fin del control y cancelación de dichas destinaciones. Cumplidos los plazos de no producirse la cancelación se elevará la correspondiente denuncia. En las destinaciones cumplidas correctamente, una vez controladas, serán remitidas a la División Centro de Consulta y Mantenimiento Documental a disposición del Departamento Fiscalización Documental dependiente de la Secretaría de Control.

Merece ser destacado, que de producirse la conversión de estas manifestaciones suspensivas de exportación en definitivas, dichas solicitudes deberán ser intervenidas de oficio por la UTVV destinada en la Sección Registro, en lo que sea de su competencia, dándose intervención nuevamente a la División Valoración de Exportación dependiente del Departamento Técnica de Valoración, efectuándose los controles preestablecidos.

3. EXPORTACIONES DE MERCADERIAS QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO IMPORTADAS BAJO DESTINACION SUSPENSIVA (D.I.T.) DECRETO Nº:1554/86, RESOLUCION M.E. Nº: 72/92, RESOLUCION Nº 127/92), SUS MODIFICATORIAS Y DECRETO M.E. Nº: 1439/96

De acuerdo con el régimen de selectividad impuesto, los Permisos de Embarque que correspondan a estos regímenes podrán ser tramitados por el Canal Verde o Rojo según la aplicación de las claves que le correspondan, siempre que no generen el cobro de beneficios o estén sujetos al pago de derechos, en cuyo caso tramitarán por "Canal Rojo". El control de estas operaciones, respecto a la comprobación y cumplimiento del D.I.T. seguirán las pautas establecidas en la Resolución 732/92 (ANRGTI) y la Resolución 127/92 (BANA Nº 5/92) y modificatorias, siendo los encargados de tal acción, la División Comprobación de Destino y el Departamento Fiscalización Documental dependientes de la Secretaría de Control y la Sección Procedimientos Técnicos dependiente de la División Importación (Resol. M.E. Nº 72/92). Respecto del Decreto Nº: 1439/96, la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, conjuntamente con los organismos oficiales correspondientes y esta Administración Nacional, ejercerán la facultad de control que en cada caso corresponda, conforme lo determina la citada norma.

4. DESISTIMIENTO Y ANULACIONES DE LAS SOLICITUDES DE DESTINACION DE EXPORTACION

Atento que el P.E. tiene como conclusión del trámite que el ejemplar Nº 3 DC sea glosado dentro del sobre contenedor y que el ejemplar Nº 4 IN sea remitido al INDEC es obligación ineludible del documentante, la entrega de los mismos al servicio aduanero en los casos de desistimiento o anulación de las solicitudes de destinación de exportación, el que deberá ser en forma fundada y por el procedimiento que se indica:

POR PARTE DEL INTERESADO

a) Si no se hubiese solicitado asignación de guarda, en la carátula de las copias del Permiso de Embarque, insertando la siguiente leyenda: "solicito la anulación de la presente solicitud de Destinación" firmada por el Exportador y el Despachante, con indicación del fundamento.

b) La presentación indicada en el inciso a) podrá efectuarse hasta los cinco (5) días posteriores a la fecha de vencimiento del Permiso de Embarque o su prórroga, superado dicho plazo, corresponderá la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

POR PARTE DE LA ADUANA

a) En los Parciales DC Nº 3 e IN Nº 4 deberá establecerse por el Resguardo, la Sección Registro o la Sección UTVV —según corresponda— la leyenda "SIN OPERACION" firmando la Jefatura de dichas Dependencias.

b) En caso de incomparencia del interesado al vencimiento del plazo, se remitirán los documentos a la Sección Registro de la División Exportación, que controlará lo establecido en el inciso a) parte in fine.

c) Si el desistimiento se produce estando designado el guarda, el agente mencionado deberá cumplir los parciales DC Nº 3 e IN Nº 4 estableciendo la leyenda "NO EMBARCADO", firmando y fechando los mismos, cursándose los documentos de igual forma a la indicada en el inciso b).

5. MUESTRAS

Se presentarán y cursarán a través de los respectivos Resguardos mediante el OM-2076 "ENVIO DE MUESTRAS" debiendo intervenir la jefatura aduanera en el lugar de embarque, girando para su control al guarda actuante cuando los montos no superen los U$S 5.000.- dólares USA. En caso que se supere dicho monto y hasta U$S 20.000.- dólares USA intervendrá obligadamente el agente de la UTVV quedando estas destinaciones sujetas a las pautas de control, referidas en la Resolución 7/91 (RGEXOM) ajustando su cometido a lo normado en el Capítulo IX Arts. 560 y concordantes de la Ley 22.415.

No podrán cursarse muestras, ni usarse las metodologías descriptas precedentemente para los productos a que se hace referencia en el Anexo II punto 2.1. (CANAL ROJO OBLIGATORIO) a menos que se cumplan las intervenciones y/o requisitos previos exigibles, en este caso será obligatoria la intervención de las UTVV sin excepción; sin tener en cuenta los montos diferenciales referidos "ut supra".

6. OPERACIONES POR DRAFT-SURVEY Y MEDICION

Cuando corresponda la determinación de cantidades y/o pesos de las mercaderías a exportar, que se presenten en graneles sólidos o líquidos, serán de aplicación las normas contenidas en la Resol. 2220/90 y su modificatoria 2111/91, a los efectos del cumplido de la documentación aduanera de embarque.

7. AUTORIZACIONES DE OTROS ORGANISMOS

Las mercaderías referidas en la Resolución Nº 2012/93, modificada por Resolución Nº 519/96 con intervención del **SENASA** previo a su libramiento, deberán aportar el certificado emitido por ese Organismo el que se adjuntará a la documentación en trámite.

Respecto de las mercaderías referidas en la Resolución Nº 2013/93, modificada por Resolución Nº 453/96 cuando corresponda intervención del **IASCAV** deberá comprometerse en la solicitud de destinación, haber dado intervención al citado Organismo a los fines de la fiscalización y control fitosanitario, encontrándose autorizada la exportación (Artículo 7º de la mencionada norma).

Con referencia a las mercaderías nominadas en la Resolución Nº 1946/93, modificada por Resolución Nº 445/96 —exportación de productos alimenticios— se deberá comprometer en la solicitud de destinación que se ha dado conocimiento al **INAL** para su fiscalización y control sanitario, encontrándose autorizada la exportación (Artículo 3º de la norma citada).

ANEXO VI

JURISDICCIONES ADUANERAS DE EZEIZA E INTERIOR

1. Las mismas ajustarán su procedimiento a la presente norma, adecuando para ello los recursos humanos y materiales de que dispongan, no debiendo perder de vista que el objetivo de esta norma es agilizar el trámite de exportación, realizando una verificación selectiva, de los embarques y delegando el resto de los controles a los guardas del Resguardo y asignando a la Secretaría de Control, la acción preventiva y represiva, sobre las destinaciones de exportación que cursen por "Canal Verde".

La circunstancia expuesta no invalida por ende, que las Aduanas del Interior deban tomar todos los recaudos a fin de realizar el control de pago de tributos y la agilización de la liquidación de estímulos, dando cumplimiento a las normas que regulan la materia.

2. Hasta tanto la Aduana de Ezeiza cuente con medios informáticos, organizativos y estructurales que le permitan actuar como Aduana de registro de destinaciones de exportación operará como Resguardo de la Aduana de Buenos Aires respecto de dichas destinaciones, sin perjuicio de efectuar la carga a la base de datos de exportación de los cumplidos respectivos a fin de agilizar la percepción de tributos y/o pago de beneficios que pudieran corresponder.

3. Los "Avisos de Embarque" para destinaciones que amparen la salida al exterior por la Aduana de Ezeiza se presentarán simultáneamente, a los fines de la aplicación de la selectividad pautada por esta norma, con el ingreso de la mercadería a la Bodega de Exportación quedando a cargo de la Sección UTVV de Exportación del área la asignación del canal que corresponda aplicar, dentro del marco de la presente normativa.

ANEXO VII

MERCADERIAS CORRESPONDIENTES A CANAL ROJO OBLIGATORIO

- Tramitarán por este Canal, las destinaciones de Exportación para Consumo a las que eventualmente le corresponda percibir cualquiera de los incentivos vigentes (reintegros y/o reembolsos), sin perjuicio de que se correspondan con mercaderías nominadas en el Canal Naranja Obligatorio (Anexo VIII).

- Exportaciones de precursores y productos químicos esenciales específicos o aptos para la fabricación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas Decreto Nº 1095/91, Resolución A.N.A. Nº 2020/93, modificada por Resolución Nº 454/95 Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación Anexo I "B", Listas I y II.

La Lista I con autorización previa del Organismo citado.

- Exportaciones de mercaderías definidas como estupefacientes, intermediarios y sicotropos. Ley Nº 17.818 y 19.303 Decreto Nº 722/91. Resolución A.N.A. Nº 447/96, modificada por Resolución Nº 543/95, según listado de productos que integran los Anexos I "B", II B, III B y IV de la citada Resolución Aduanera. En todos los casos, se exigirá la autorización previa de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social. Las mercaderías enumeradas en el Anexo III y las definidas como medicamentos a base de Estupefacientes IV o Psicotropo I del Anexo IV queda prohibida su exportación, salvo las excepciones referidas en el artículo 5º de la Norma Aduanera mencionada ut supra.

- Mercaderías contempladas en el Dto. Nº 603/92 modificado por los Dtos. Nº 1291/93 y 657/95 Material Bélico y Sensitivo Resolución ANA 1046/92. Licencia Previa de Exportación de la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico.

- Mercaderías contempladas en las Leyes 22421 y 22344 Dto. Reglamentario 691/81 Dirección de Fauna y Flora Silvestre. Resolución ANA Nro. 2513/93, según listado de productos que integran los Anexos VII y IX de la citada Resolución Aduanera y su modificatoria Resolución Nº 443/96. En todos los casos, se exigirá el Certificado de Autorización emitido por la Dirección de Fauna y Flora Silvestres, suscripto por algunos de los funcionarios que se detallan en el Anexo XI de la misma.

- Mercaderías comprendidas en el Régimen de exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias, Artículo 573 y concordantes. Ley 22.415 y Art. 85 Decreto 1001/82 y Resolución ANA Nº 1879/93.

- Mercaderías comprendidas bajo el Régimen de Envío en Consignación Decreto Nº 637/79.

- Mercaderías comprendidas bajo el Régimen de Planta Llave en Mano, Decreto Nº 525/85 y Resolución ANA Nº 4168/95.

- Mercaderías comprendidas bajo el Régimen de Embarque Escalonado, Resolución A.N.A. Nº 45/93 (B.A.N.A. Nº 3/93).

- Mercaderías de exportación temporaria. Formulario OM-1280 "A".

- Mercadería contemplada en las Leyes Nº 12.709 y 20.429 y modificatorias y Decretos reglamentarios Nº 395/73, 760/92 y modificatorias (Armas) Certificado del Registro Nacional de Armas Resolución A.N.A. Nº 3115/94 (B.A.N.A. Nº 139/94).

- De conformidad con la Resolución MEyOySP Nº 653/95, las destinaciones definitivas de exportación para consumo de las mercaderías comprendidas en el universo arancelario de la N.C.M., constituidas en todo o en parte por oro, ya sea como insumo, subproducto o manufacturas se cursarán por este Canal de declaración.

- De conformidad con la Resolución MEyOySP Nº 294/95 (B.O. 28.234) las destinaciones definitivas de exportación para consumo de las mercaderías comprendidas en el universo arancelario de la N.C.M., constituidas en todo o en parte por Platino, Paladio, Rodio, Iridio, Osmio y Rutenio, ya sean como insumos, subproductos o manufacturas se exigirá el certificado extendido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

En el supuesto que alguna de las mercaderías nominadas en la Resolución MEYOYSP Nº 294/95 sea empleada en cualquier proporción como componente medicinal, el laboratorio productor, deberá aportar el original y fotocopia del certificado del INTI a fin que el agente UTVV efectúe la constatación que dispone el artículo 3º de la mencionada Resolución. El valor base de cálculo del reintegro sera el FOB menos CIF de importación y/o valor compra en plaza de los metales.

- Las mercaderías comprendidas en el universo arancelario de la N.C.M. constituidas en todo o en parte por: perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados en metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas, ya sea como insumos, subproductos o manufacturas, se cursarán por este Canal de declaración **sin excepciones**.

- Las exportaciones de libros, folletos e impresos similares, contempladas en la Resolución MEyOySP Nº 178/95:

P.A. N.C.M.
4901.10.00
4901.91.00
4901.99.00

Excepto las destinadas a algún estado parte del Mercosur

- Permisos de Embarque que amparen exportaciones de concentrados de minerales, comprendidos en el Capítulo XXVI de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, con excepción de las Posiciones Arancelarias 2612.10.00 Minerales de Uranio y sus concentrados y 2612.20.00 Minerales de Torio y sus concentrados con valores FOB provisorios, se cursarán con arreglo a lo dispuesto en la Resolución A.N.A. Nº 600/95.

EXPORTACIONES AUTORIZADAS COMO EXCEPCION A PROHIBICIONES O SUSPENSIONES

- Mercaderías nominadas en la Resolución ANA Nº 2053/93, modificada por Resolución Nº 439/95 —langostinos frescos, refrigerados o congelados sin clasificar y cuadros, dibujos y pinturas originales de pintores extranjeros— deberá tenerse especialmente en cuenta las observaciones que se efectúan en el Anexo I de dicha norma, que posibilita la viabilidad de aplicar excepciones a estas prohibiciones.

- Ejemplares de la Fauna Silvestre nominados en el Anexo III de la Resolución ANA Nº 2513/93, deberá tenerse especialmente en cuenta la columna observaciones de dicho Anexo que determina la posibilidad que la Dirección de Fauna y Flora Silvestre exceptúe de la prohibición a los remanentes acreditados ante la misma .

ANEXO VIII

MERCADERIAS CORRESPONDIENTES A CANAL NARANJA OBLIGATORIO

- Mercadería contemplada en la posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 4014.10.00 —preservativos— Res. A.N.A. Nº 459/95 deberá exigirse el Certificado de Inscripción del producto, expedido por el Registro de Dispositivos de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, previo a la oficialización de la respectiva solicitud de destinación.

- Mercadería contemplada en la Ley 24.633 y Resoluciones Secretaría de Cultura Nº 417/95 y 217/96, —Obras de arte/antigüedades— conforme nómina de bienes que se detallan en la Resolución ANA Nº 217/96 modificada por Resolución ANA Nº 440/95 con la previa autorización de la Secretaría de Cultura de la Nación.

- Precios Revisables. Resolución ANA Nº 2780/92.

- Mercadería contemplada en la Ley Nº 20.429 Decreto Reglamentario Nº 302/83 y modificatorios —pólvora, explosivos y afines— con autorización de la Dirección General de Fabricaciones Militares Resolución ANA Nº 3115/94 ANEXO XI (BANA Nº 139/94).

- Publicaciones en las que se describa o represente total o parcialmente el Territorio Continental, Insular y/o Antártico de la República Argentina Certificado de Autorización emitido por el Instituto Geográfico Militar Ley Nº 22.963 Resolución. ANA Nº 2514/93.

- Siguiente especie: Liebre Europea (Lepus Capensis - L. Europaeus) y subproductos clasificables en las siguientes posiciones N.C.M.:

a) P.A. 0208.10.00: Liebre congelada entera con hueso, con cuero, con vísceras, con cabeza, con patas, y manos recortadas.

b) P.A. 0208.10.00: Liebre congelada entera con hueso, sin cuero, sin vísceras, sin cabeza, patas y manos recortadas.

c) P.A. 0208.10.00: Lomos, cuartos delanteros (Paleta), cuartos traseros.

d) P.A. 0511.99.00: Menudencias no aptas para consumo humano, hígado, corazón, pulmón, riñones, vacío sin hueso.

Atento tratarse de productos incluidos en partidas bolsa, se derivarán a CANAL ROJO todas las demás especies ubicables en las mismas posiciones arancelarias que no correspondan a la Liebre Europea. Por lo tanto, se exigirá para la especie Liebre Europea y subproductos, conforme se indica en 1º), 2º), 3º) y 4º) la intervención previa de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres.

- Exportación de vehículos anteriores al año 1960 según Resoluciones ANA Nros. 540/91, 3155/93 y 450/96, que requieren la presentación previa de documentación complementaria.

- Mercaderías contempladas en la Resolución MEyOySP Nº 762/93, deberá exigirse el Certificado de Origen extendido por funcionario habilitado por la Secretaría de Minería de la Nación conforme Resolución Nº 130/93 de dicha Secretaría y cuyo modelo obra en el ANEXO II de la misma.

P.A. N.C.M.
2810.00.10
2810.00.90
2833.11.10
2833.11.90
2833.22.00
2840.11.00
2840.19.00
3802.90.10
3802.90.20
3802.90.40
3802.90.50
3802.90.90
6802.10.00
6802.21.00
6802.91.00
6806.20.00
7106.91.00
7801.10.11
7801.10.90
7801.91.00
7901.11.11
7901.11.91
7901.12.10

- Mercaderías contempladas en la Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) 2933.90.99 sustancia DEXTROMETORFANO como droga pura o como materia prima. Deberá exigirse el análisis previo del Instituto Nacional de Medicamentos (I.NA.ME.) que será determinante de la factibilidad de la exportación, conforme lo determinado por Resolución ANA Nº 462/95.

Registro Nacional de las Personas

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Resolución 16/97

Apruébase el formulario "Aviso de Fallecimiento" y su "Instructivo". Modificación de la Resolución Nº 843/93.

Bs. As., 3/1/97

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 116/96, la Resolución RNP 843/93, su similar RNP Nº 431/96, el Expte. RNP Nº 14.270 - al Nº 723/96, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RNP Nº 843/93 se aprobó el formulario único de actualización de datos de los ciudadanos, conteniendo entre ellos el aviso de fallecimiento.

Que el Decreto Nº 116/96, dispone que el Registro Nacional de las Personas debe adoptar las medidas que posibiliten, inmediatamente después de ocurridos los decesos su eficiente procesamiento para su comunicación a los Organismos aludidos en el artículo 21 del Decreto Nº 290/95.

Que este Organismo, por Resolución RNP Nº 431/96 ha establecido como plazo máximo de remisión de los avisos de fallecimiento el término de treinta días corridos desde su denuncia.

Que los Juzgados Federales con competencia electoral han hecho llegar la inquietud respecto a la confusión que origina el formulario único sobre el tipo de trámite denunciado, atento a las tareas específicas sobre la actualización de los padrones.

Que el aviso de fallecimiento es la comunicación por el cual se actualiza el sistema electoral, previsional e impositivo, lo cuales utilizan el número de legajo identificatorio como clave de identificación unívoca en sus respectivos archivos.

Que a los fines considerados se estima pertinente aprobar un formulario exclusiva y excluyentemente para tomar razón de los fallecimientos, así como incorporar una metodología que permita una rápida remisión a la Sede Central de los mismos.

Que la presente medida propugna incrementar la seguridad y el eficaz procesamiento de las denuncias de fallecimiento de los ciudadanos, a fin de satisfacer los requerimientos de los Organismos vinculados.

Que la Dirección de Documentación procedió a rediseñar el formulario único aprobado por la Resolución RNP 843/93, así como reelaborar sus instrucciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que otorga la Ley Nº 17.671.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el formulario "AVISO DE FALLECIMIENTO" y el "INSTRUCTIVO", que como ANEXO I y II forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Sustitúyase el artículo 2º de la Resolución RNP 843/93 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Establécese que dicho formulario estará destinado exclusivamente a la toma de solicitudes de nuevo ejemplar de Documento Nacional de Identidad, de rectificación de datos y reposición de D.N.I., así como para los avisos de cambio de domicilio".

Art. 3º — Sustitúyase el ANEXO I y II de la Resolución RNP Nº 843/93 por el ANEXO III y IV que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Los formularios y procedimientos aprobados por la presente regirán a partir de los noventa días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, notifíquese, comuníquese a las Direcciones Generales de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas Provinciales y de la Capital Federal, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Eduardo L. D'Amico.

NOTA: Esta resulución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Registro Nacional De Las Personas

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Resolución 21/97

Establécese el plazo para dar cumplimiento de obligaciones identificatorias, a aquellas personas comprendidas en el artículo 2º de la Ley Nº 24.755, eximiéndolas de penalidades.

Bs. As., 8/1/97

VISTO la Ley Nº 24.755, el Decreto Nº 1601, promulgado el 20 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de dichas normas se ha procedido a amnistiar a aquellos ciudadanos que hubieren incurrido en las infracciones previstas en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39, de la Ley Nº 17.671, de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional y su modificatoria Ley Nº 22.435, eximiéndose de las penas y sanciones que pudieren corresponderles.

Que a esos fines, corresponde a esta instancia, fijar los plazos para la totalidad de la ciudadanía e incluso a aquellos extranjeros alcanzados por dicho beneficio, se incorporen al Sistema Documentario Nacional.

Que, asimismo se considera necesario desarrollar un amplio programa de difusión, a través de acción directa, con activa participación de las Direcciones Generales Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, Oficinas Seccionales, los consulados Argentinos en el exterior y comunicados de prensa, tendientes a hacer conocer los alcances de la Ley de Amnistía y de la modificación a la Ley Nº 17.671.

Que, la presente es dictada de conformidad a lo normado por el artículo 3º de la Ley Nº 24.755, y las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.671.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas comprendidas en el artículo 2º de la Ley Nº 24.755, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones identificatorias, eximiéndose de penalidades, hasta el día 20 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Por el Departamento Secretaría General:

a) Comuníquese a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, en función a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 24.755, y a mérito de la aplicación del Decreto Nº 993 del 30 de agosto de 1996, a los fines de la difusión a toda la ciudadanía de lo estipulado en la citada norma legislativa, y de la modificación de los artículos 35, 36, 37 ,38 y 39 de la Ley Nº 17.671 de conformidad con el Anexo I de la presente resolución que forma parte de la misma.

b) Póngase en conocimiento de las Direcciones de Documentación, Técnica Jurídica y Administración, así como de las Direcciones Generales Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, Oficinas Seccionales y Consulados Argentinos en el exterior, los términos de la presente y del cuerpo normativo que se reglamenta.

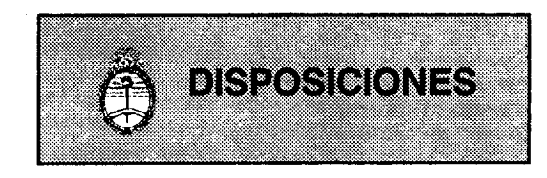
Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo L. D'Amico.

MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY Nº 17.671

VIGENCIA: 20 DE DICIEMBRE DE 1996

PERSONAS	VALOR	OBSERVACIONES
Actualización 16 años Identificación naturalizados Identificación extranjeros	1 TASA 1 TASA 1 TASA	Si no gestionaren actualización o identificación dentro del año de haber cumplido 16 años, obtenido la carta de ciudadanía o de residir en el país en caso de extranjeros
Padre, madre o representante legal	1 TASA	Si no se gestionare identificación del recién nacido.
Padre, madre o representante legal	1 TASA	Omisión de actualización de 8 años, plazo 1 año.
Mayor de 16 años o representante Legal	1 TASA	Omisión, denuncia, cambio de domicilio, Plazo 90 días.
Persona que finja impedimento físico	5 TASAS	Cuando haga concurrir a su domicilio a los encargados de identificación

NOTA: Aquellas personas que intimada a regularizar su situación identificatoria no lo realice dentro de los 90 días será sancionada con pena de prisión de 1 mes a 1 año e inhabilitación de 6 meses a 2 años para desempeñar cargos, empleos o comisiones públicas.



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 82/97

Prorrógase la fecha de vencimiento del decimotercer período de Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor, fijado por Disposición Nº 1012/96.

Bs. As., 21/1/97

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Disposición D.N. Nº 1012/96 se fijó la fecha de vencimiento para la presentación del décimo tercer período de la Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor.

Que para facilitar al público usuario la realización de ese trámite, evitando demoras o molestias innecesarias, se considera conveniente otorgar una prórroga del plazo originariamente establecido.

Por ello,

EL COORDINADOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase la fecha de vencimiento del décimo tercer período de Convocatoria Obligatoria, fijado por Disposición D.N. Nº 1012/96 para el 24 de enero de 1997, hasta el 14 de febrero de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Gerardo C. Luppi.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 092/97

Bs. As., 16/1/97

VISTO las Resoluciones Nº 762/96/INCAA, 836/96/INCAA, 1007/96/INCAA, 1410/96/INCAA, 1428/96/INCAA, 1622/96/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas Resoluciones el Organismo ha llamado a Concurso para la Producción por el Sistema de Coparticipación para Largometrajes por Géneros y de Telefilms.

Que teniendo en cuenta que durante el mes de enero la Dirección Nacional de Derechos de Autor permanece cerrado y que ante el impedimento de registrar en el mismo las obra cinematográficas para ser presentadas en los Concursos mencionados por parte de los posibles postulantes, éstos han solicitado prorrogar la fecha de inscripción.

Que la Dirección Nacional estima conducente dar a lugar dicha solicitud y en consecuencia dictar Resolución al respecto.

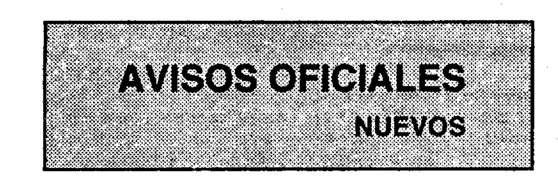
Por ello,

EL SUBDIRECTOR
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el artículo 3º de la Resolución Nº 1410/96/INCAA el que quedará redactado de la siguiente manera: "Prorrógase hasta el 14 de febrero de 1997, el plazo de presentación de los proyectos que se postulen a los Concursos por el Sistema de Coparticipación de Largometrajes por Géneros y para Telefims Llamados por la Resoluciones Nº 762/96/INCAA, 836/96/INCAA, 1007/96/INCAA, 1410/96/INCAA, 1428/96/INCAA, 1622/96/INCAA".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. LUIS JORGE RODRIGUEZ, Subdirector Nacional Instituto Nac. de Cine y A. Audiovisuales.

e. 24/1 Nº 270 v. 24/1/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 52/97

Bs. As., 14/1/97

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos Función Ejecutiva Nivel I, de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que entre las responsabilidades que competen al citado Director General se encuentran las de asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia de la jurisdicción ministerial, con el fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias, en el análisis de los anteproyectos de legislación económica y en la revisión y compatibilización de las medidas de legislación económica originadas en otros organismos

Que asimismo debe disponer la representación y patrocinio del Estado Nacional en todas las causas judiciales en que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o sus entes descentralizados deba intervenir, estableciendo los sistemas que permitan controlar la marcha de las actuaciones.

Que a efectos de no demorar la tramitación de las actuaciones que guarden relación con los señalado precedentemente y en tanto se desarrolle el proceso de selección del referido cargo, es necesario designar en forma transitoria al responsable que desempeñe dichas funciones, así como establecer que la convocatoria para la cobertura de la función se efectuará dentro de los próximos TREINTA (30) días.

Que a esos efectos el Señor Secretario de Coordinación propone la designación transitoria de la Doctora Yolanda Mirta EGGINK (Nivel A, Grado 0) (D.N.I. Nº 6.178.290) quien reúne las condiciones de idoneidad para cumplir esas funciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en forma transitoria y hasta la finalización del proceso de selección, Directora General de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Función Ejecutiva Nivel I, de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION a la Doctora Yolanda Mirta EGGINK (Nivel A Grado 0) (D.N.I. Nº 6.178.290).

ARTICULO 2º — Dentro del término improrrogable de TREINTA (30) días a partir de la fecha de la presente, deberá procederse al llamado a concurso para cubrir el referido cargo con estricta sujeción a los procedimientos de selección previstos en el decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 24/1 Nº 271 v. 24/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.041/97

Bs. As., 17/1/97

VISTO, el Expediente Nº 34.306, en donde se analiza la operatoria irregular de J. C. Sanucci y Cía. S.A. e Interpas S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 641, la Gerencia de Control informa que destacó una inspección en la firma mencionada, a los fines de verificar su operatoria, acompañando el informe efectuado por la inspección a fs. 624/627, la documentación y elementos recabados, agregados a fs. 17/23 y documentación relativa a la póliza Nº 13.549 y publicidad de la firma, ello obrante a fs. 628/640.

Que del informe efectuado por la inspección destacada, surge que la operatoria de J. C. Sanucci y Cía. S.A., consiste en la celebración de pólizas con vigencia mensual con Arcadia Cía. de Seguros S.A. (e.l.), en la cual J. C. Sanucci y Cía. S.A. figura como "tomador", donde se incluye a gran cantidad de "asegurados" o "adherentes".

Que dicha operatoria habría comenzado en el mes de marzo de 1995, antes de la constitución de la sociedad y de su correspondiente inscripción en la Inspección General de Justicia.

Que en muchos casos la fecha de emisión de las pólizas, es posterior o sobre el final de la vigencia de las mismas.

Que se registra un número importante de anulaciones sobre el premio emitido.

Que en todos los endosos de anulaciones, la fecha de emisión de los mismos es posterior al fin de la vigencia de las pólizas.

Que las pólizas verificadas incluyen un recargo financiero del 50 % sobre la prima lo que a criterio de la inspección resulta exagerado, más teniendo en cuenta que se trata de pólizas de vigencia mensual.

Que del listado de asegurados, emitido por J. C. Sanucci y Cía. S.A., no surgen los domicilios de los asegurados y que Arcadia Cía. de Seguros S.A. informa que no dispone, en sus registros, de dichos domicilios, agrega la inspección que no se estaría pagando el correspondiente I.V.A.

Que solamente cuando el asegurado lo requiere expresamente, se gestiona un certificado de cobertura.

Que la firma Interpas S.A. figura en las pólizas como productor y organizador.

Que Interpas S.A. celebró un contrato de "agencia", con Arcadia Compañía Argentina de Seguros S.A., por el cual, Interpas S.A., se encontraba irrevocablemente autorizada a rescindir, con efecto retroactivo desde su inicio, la cobertura brindada a cada beneficiario respecto de aquellos seguros celebrados con su intervención.

Que Interpas S.A. podía deducir, directamente, los pagos efectuados por ella en nombre de la entidad aseguradora, en concepto de indemnización de siniestros, cuando sea autorizado para ello por Arcadia Compañía Argentina de Seguros S.A.

Que el pago del premio por la cobertura, se imputaba por separado a cada asegurado, por lo que la falta de pago de algún o algunos de los asegurados no afectaba a los que sí habían pagado.

Que a fs. 637, surge el recibo Nº 0027.555, por la suma de U$S 52, con membrete del productor asesor de seguros, Juan Carlos Sanucci, Matrícula Nº 23.645, otorgado por el pago del adelanto de una póliza en trámite.

Que a fs. 638, obra un certificado de cobertura, con membrete de Interpas S.A. y de J. Sanucci y Asoc., el certificado tiene la misma firma que el recibo de fs. 637 y la firma lleva la aclaración "p/Interpas S.A.".

Que en el documento se especifica que, el mismo se entrega "como constancia para el mandante", de lo que se concluye que Interpas S.A., estaría actuando como "mandataria" del asegurado y de la aseguradora a la vez.

Que del contrato de mandato-seguro, agregado a fs. 628/635, surge que J. C. Sanucci y Cía. S.A., cubre por sí a los asegurados-adherentes, compensación por asistencia médica por la suma de U$S 1.000 (cláusula D); en caso de robo o hurto de cubiertas cubre una compensación por desgaste de hasta el 40 % y de desgaste de las baterías (cláusula E), todo ello por un precio o compensación.

Que como lo señala la Gerencia de Control, a fs. 641: en el frente de la póliza, celebrada con Arcadia, obrante a fs. 629, figura una numeración que no corresponde con la usada por la aseguradora.

Que a fs. 3/4, obra la contestación efectuada por J. C. Sanucci y Cía. S.A. a la inspección actuante.

Que en dicha presentación la firma mencionada, manifiesta que su operatoria no consiste en la intermediación en seguros sino que se trata de un mandato sin representación, que tiene como ventaja la concertación de mejores condiciones contractuales, para los asegurados (adherentes).

Que dice que por dicha actividad no cobra ningún tipo de remuneración o comisión, sino que percibe una contraprestación por algunos servicios adicionales que presta a sus adherentes.

Que manifiesta que a los fines de efectuar el aseguramiento de su mandantes, celebra contratos de seguros por cuenta ajena, asumiendo la empresa el carácter de tomador.

Que dicha operatoria es totalmente irregular.

Que en esta operatoria, la función de la aseguradora es eminentemente pasiva, en tanto no tiene control de la emisión ni de la anulación de las pólizas, tampoco lo tiene en relación con las denuncias de siniestro y su pago.

Que asimismo, la entidad no tiene en sus archivos, ni tan siquiera el domicilio de "sus asegurados".

Que se emitieron contratos de mandatos-pólizas con una numeración distinta de la que usa la aseguradora.

Que en muchos casos la fecha de emisión de las pólizas, es posterior o sobre el final de la vigencia de las mismas y en todos los endosos de anulaciones, la fecha de emisión de los mismos es posterior al fin de la vigencia de las pólizas.

Que J. C. Sanucci y Cía. S.A. e Interpas S.A. pueden a su arbitrio emitir anular contratos de seguros, en donde ya hubieran existido siniestros o anular pólizas en las que una vez finalizada su vigencia no tuvieran siniestros, ya que no es la aseguradora quien tiene el control de las emisiones y las anulaciones. Las que como se señaló, coinciden o son posteriores al fin de su vigencia.

Que, ello resulta violatorio de la Resolución Nº 21.600 del organismo, que establece que la cobertura comienza, con la emisión de la póliza y el pago del IVA y la parte proporcional del premio.

Que en esta operatoria, la entidad no puede verificar los riesgos, pues, en muchos casos, las pólizas las emite con posterioridad o casi al final de su vigencia, tampoco podría verificar los siniestros, ya que Interpas S.A., tiene la facultad de pagarlos y descontar el monto de la rendición a efectuar a la aseguradora y, no conoce el domicilio de sus asegurados.

Que tampoco tiene el control de las anulaciones las que le son comunicadas con posterioridad al fin de la vigencia del contrato.

Que a los asegurados no se les entrega ni copia de la póliza ni del certificado de incorporación y solamente cuando estos lo requieren expresamente, se gestiona un certificado de cobertura.

Que esta operatoria, es atentatoria de la solvencia de la entidad, que no maneja gran parte de la misma, como ser la emisión, cancelación y pago de siniestros.

Que ello pudo haber influido en la situación de Arcadia Compañía Argentina de Seguros, cuya autorización fue revocada por la Resolución Nº 24.610 del 13/6/96, y que actualmente se encuentra en liquidación forzosa, ante el Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5.

Que en esta operatoria, Interpas S.A. y J. C. Sanucci y Cía. S.A., actúan en forma conjunta, conforme surge de la documentación que producen en común, confundiéndose, muchas veces con J. Sanucci y Asociados Consultores de Seguros y otras con el productor asesor de seguros Juan Carlos Sanucci.

Que ello surge del listado de asegurados acompañado por J. C. Sanucci y Cía. S.A. a fs. 19/152, en cuyo margen superior derecho figura el nombre de "Juan Carlos Sanucci" y de la papelería agregada a fs. 636/640.

Que a fs. 636/vta. aparece un folleto de Interpas S.A. Productores Asesores de Seguros Integrados en donde figura como organización integrada J. Sanucci y Asoc. A fs. 637 y 640, figuran los recibos Nº 0027555 y 0030189, con membrete de Juan Carlos Sanucci Productor Asesor de Seguros, en donde se recibe el pago, por parte de un asegurado de la suma de U$S 52, que se corresponden con el certificado de cobertura obrante a fs. 638, que tiene membrete de Interpas S.A. y J. Sanucci y Asoc.

Que a fs. 639, aparece una tarjeta con membrete de Interpas S.A. y J. Sanucci y Asoc. en donde dice identificarse como asociado de J. C. Sanucci y Cía. S.A.

Que, como surge del contrato de mandato-seguro, agregado a fs. 628/635, J. C. Sanucci y Cía. S.A., cubre por sí a los asegurados-adherentes, compensación por asistencia médica por la suma de U$S 1.000 (cláusula D); en caso de robo o hurto de cubiertas cubre una compensación por desgaste de hasta el 40 % y de desgaste de las baterías (cláusula E), todo ello por un precio o compensación.

Que en consecuencia, a fs. 644/650, la Gerencia Jurídica efectúa la imputación de la conducta de J. C. Sanucci y Cía. S.A., Interpas S.A. y sus integrantes, concluyendo que J. C. Sanucci y Cía. S.A. estaría intermediando en seguros sin estar inscripta en el Registro de Productores Asesores de Seguros, que lleva esta Superintendencia de Seguros de la Nación, encuadrándose su conducta en las previsiones del art. 8, inc. g) de la ley 22.400.

Que Interpas S.A. y el productor asesor de seguros Juan Carlos Sanucci, estarían facilitando y cooperando con J. C. Sanucci y Cía. S.A., en su irregular operatoria, por lo que también se les aplicaría las previsiones del art. 15 de la ley 22.400.

Que J. C. Sanucci y Cía. S.A. e Interpas S.A. también realizan operaciones que escapan al control de la aseguradora y que son características de la actividad de una compañía de seguros, sin la debida autorización, encuadrando su conducta en las previsiones del art. 61 de la ley 20.091.

Que a los fines de conferir a los imputados el más amplio ejercicio de su derecho de defensa, se imprimió a las actuaciones el trámite previsto en el art. 82 de la ley 20.091, dictándose los respectivos proveídos por medio de los cuales se les notificó de las imputaciones efectuadas y sus respectivos encuadres.

Que asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el art. 61 de la ley 20.091, en el sentido que los integrantes de las sociedades son solidariamente responsables, con las mismas, se les corrió traslado a los directores de J. C. Sanucci y Cía. S.A. y de Interpas S.A.

Que fs. 656/809, contesta J. C. Sanucci y Cía. S.A. y Juan Carlos Sanucci y Elizabeth Luz Ponce de Aversso, esta ultima en su calidad de directora suplente de J. C. Sanucci y Cía. S.A.

Que, J. C. Sanucci y Cía. S.A. por medio de su apoderado manifiesta que existe una contradicción lógica en la formulación de las imputaciones, pues se le habría imputado intermediar en seguros sin estar inscripto en el correspondiente registro y celebrar operaciones propias de una entidad aseguradora sin estar autorizado.

Que el argumento esgrimido por la sociedad es aparente, ya que esta Superintendencia de Seguros de la Nación, ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la actividad de productores, que a su vez efectuaban funciones que eran propias de las aseguradoras, ya asea porque asumían algún o algunos riesgos por sí, o asumiendo funciones propias de las aseguradoras, esto es emitiendo pólizas o endosos, que luego se pasaban a la entidad para que las asiente.

Que en el caso concreto, los imputados contrataban pólizas, que luego eran informadas a la entidad y endosos de anulaciones, los cuales en muchos casos eran de fecha posterior al final de la vigencia de los contratos. Más aun teniendo en cuenta que la aseguradora ni siquiera conocía el domicilio de sus asegurados.

Que surge claro que los imputados cumplían funciones propias de la entidad aseguradora, quien no tenía el control de la operatoria efectuada. Asumiendo, las facultades que le son propias y esenciales a una aseguradora, por parte de personas que no revisten tal carácter.

Que ello pone en evidencia que los derechos e intereses de los asegurados fueran por demás susceptibles de ser litigiosos, a mas de la incidencia que tal accionar produce necesariamente sobre la imposibilidad de cuantificar las relaciones técnicas, ya sea patrimoniales o financieras o de reaseguros de la aseguradora, así como lo que hace al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que también efectuaban intermediación en seguros, esta actividad la realizaban mediante una maniobra consistente en celebrar contratos "masivos", en los cuales figuraban gran cantidad de asegurados, contratos que se disfrazaban bajo la figura del contrato de seguros por cuenta ajena.

Que, señala que su operatoria, consistiría en la de un mandatario de sus adherentes-asegurados, mandatario que celebra un contrato por cuenta ajena a favor de sus mandantes.

Que el seguro por cuenta ajena, es aquél que se concerta entre un tomador que no es titular del bien asegurado y la entidad aseguradora. El motivo por el cual se contrata de esta manera, siempre está relacionado con otro contrato. El caso más típico es el del contrato de transporte en donde el tomador es el transportista que asegura la carga por cuenta del cargador o del destinatario.

Que también se puede dar el caso en el que la relación entre las partes sea la de una comisión, pero siempre recae sobre el bien objeto del contrato de comisión.

Que el comisionista o mandatario, en tanto sea custodio de bienes ajenos, esto es bienes de su comitente, podrá celebrar un contrato de seguros por cuenta ajena, pero nunca se podrá celebrar un contrato de mandato o comisión para contratar seguros por cuenta ajena.

Que así lo tiene entendido la más autorizada doctrina.

Que es claro que el contrato no es el de comisión o mandato para celebrar contratos por cuenta ajena, sino que es una operatoria totalmente disímil que no se confunde con el seguro por cuenta ajena, sino que se trata de una intermediación seguros, efectuada por una persona no autorizada para ello.

Que en el contrato de seguro por cuenta ajena, el obligado al pago de la póliza es el tomador, cosa que no ocurre con los contratos celebrados por intermedio de los imputados.

Que la imputada pretende que existe una "errónea" apreciación de la operatoria de J. C. Sanucci y Cía. S.A., por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y que de ella surgen las imputaciones efectuadas.

Que la apreciación no es errónea, pues J. C. Sanucci y Cía. S.A. no celebraba contratos de seguros por cuenta ajena, sino que lisa y llanamente intermediaba en la concertación de contratos de seguros.

Que se encuentra probado en autos, que J. C. Sanucci y Cía. S.A. e Interpas S.A., efectuaban operaciones que escapan al control de la entidad.

Que además de ello, J. C. Sanucci y Cía. S.A. ofrece y asume por sí mismo coberturas que llama adicionales.

Que la imputada realiza por sí operaciones de seguros, sin estar debidamente autorizada. Conforme como surge del contrato de mandato-seguro, agregado a fs. 628/635, J. C. Sanucci y Cía. S.A., cubre por sí a los asegurados-adherentes, compensación por asistencia médica por la suma de U$S 1.000 (cláusula D); en caso de robo o hurto de cubiertas cubre una compensación por desgaste de hasta el 40 % y de desgaste de las baterías (cláusula E), todo ello por un precio o compensación.

Que solo una entidad aseguradora puede otorgar dichas coberturas y los imputados no son compañías de seguros, queda claro que las imputadas, eran quienes manejaban toda la producción, esto es la emisión, cancelación, etc., con el agravante que violaban las disposiciones de la Resolución Nº 21.600.

Que la imputada ofrece pruebas y hace reserva del caso federal.

Que las pruebas ofrecidas consisten, en documental que se agrega a fs. 694/795, testimonial a ex directivos de Arcadia Compañía Argentina de Seguros S.A. (e.l.) y a asegurados-adherentes y pericial contable, sobre la documentación agregada y los libros de la mencionada aseguradora.

Que la prueba testimonial, tiende a demostrar que Arcadia Cía. Argentina de Seguros S.A. tenía el control de la operatoria, esto es, cobraba las primas, se reservaba la facultad de rechazar o aceptar los siniestros y designaba liquidadores. En segundo lugar tiende a probar que los asegurados que sufrían siniestros cobraban su indemnización directamente de Arcadia.

Que dicha prueba no agrega nada y por tanto debe ser rechazada. Ello por tanto el testimonio de los ex directivos de Arcadia no puede aportar nada en el sentido, que toda vez que quedó demostrado que las pólizas eran emitidas luego de finalizada la vigencia del seguro; por lo tanto mal puede la aseguradora rechazar una cobertura luego que ella feneció. Lo mismo ocurre con los endosos de anulación que eran emitidos, en todos los casos, luego de finalizada la vigencia del seguro, por lo que le cabe la misma objeción.

Que como lo reconoció la propia aseguradora a fs. 190, no tenía en sus listados el domicilio de los aseguradores, esto es no podía inspeccionar, por sí, los riesgos ni los siniestros.

Que en cuanto a los asegurados-adherentes, tampoco puede aportar nada a la cuestión que se trata, en tanto que el hecho que ellos hubieran cobrado sus indemnizaciones de la entidad, no implica ni que ello fuera así en todos los casos, ni que necesariamente sea la entidad quien manejaba la operatoria, pues bien puede ser que en esos casos, los imputados le hubieran pasado la carpeta de siniestros a la aseguradora a fin de que ella se haga cargo.

Que los asegurados, no tienen por qué conocer el mecanismo interno de la operatoria realizada por J. C. Sanucci y Cía. S.A. con Arcadia Compañía Argentina de Seguros S.A, en liquidación.

Que no se imputaron conductas particulares respecto de determinados asegurados, sino su irregular actividad en conjunto.

Que por tanto corresponde rechazar la prueba testimonial ofrecida por innecesaria y sobreabundante.

Que también corresponde rechazar la prueba pericial contable, por cuanto, la operatoria consiste en anular pólizas que no tuviera siniestros y en que la entidad abone pólizas en donde sí los hubo, lógicamente surgirá de los libros de la entidad que recibió propuestas de seguros y que también abonó siniestros.

Que esta prueba tampoco agrega nada en la dilucidación de la verdad objetiva en autos.

Que por un "OTROSI DIGO", se presenta la Sra. Elizabeth Luz Ponce de Aversso, en su carácter de directora suplente de la sociedad J. C. Sanucci y Cía. S.A., adhiriéndose a la contestación efectuada en el cuerpo principal del escrito que se analiza y manifestando a su vez que respecto de ella, existe una falta de legitimación pasiva, toda vez que no sería miembro del directorio, sino una simple directora suplente.

Que la pretensión de quedar afuera de la imputación no tiene cabida, toda vez que la ley no distingue entre directores titulares y suplentes, sino que se refiere a los administradores y no existe razón para concluir que la misma no lo fuera, todo lo contrario fue designada, como director suplente: Suplente, pero director al fin. A la vez que cabe señalar que los proveídos por los que se corre traslado de las imputaciones efectuadas en autos fueron notificados en la persona de la Sra. Aversso, por lo que cabe concluir que de ningún modo fue ajena a la operatoria de la sociedad de la que forma parte.

Que a fs. 822/844, obra la presentación efectuada por Interpas S.A. y la Sra. Mónica Inés Cincinnati, esta última en su calidad de directora de la sociedad.

Que de dicha presentación surge que la única directora de la sociedad, a partir del 11/7/95, es la señora Mónica Inés Cincinnati, por lo que a su respecto corresponde tenerla como imputada en esta causa, en su calidad de única administradora de Interpas S.A.

Que las imputadas por medio de apoderada, niegan los hechos invocados y la documentación agregada, adhiriéndose a la presentación efectuada a fs. 656/809. Por lo que cabe remitirse a lo expuesto respecto de dicho libelo.

Que hacen reserva del caso federal

Que a fs., 871/881, se expide la Gerencia Jurídica mediante dictamen que forma parte integrante de la presente resolución.

Que los artículos 59, 61 y 67, incs. e) y f) de la ley 20.091 y arts. 8, inc. g) y 15 de la ley 22.400 autorizan el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar por innecesarias y sobreabundantes las pruebas testimonial y pericial contable ofrecidas por J. C. Sanucci y Cía. S.A.

ARTICULO 2° — Intimar a J. C. Sanucci y Cía. S.A. y a Interpas S.A, a fin de que cesen en la operatoria de seguros detectada, bajo apercibimiento de considerar a sus directores incursos en el delito de desobediencia, en los términos del art. 239 del Código Penal.

ARTICULO 3° — Inhabilitar en los términos del art. 8, inc. g) de la ley 22.400, para inscribirse en el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros a J. C. Sanucci y Cía. S.A.

ARTICULO 4° — Sancionar a Interpas S.A., con la inhabilitación por 5 años prevista en el art. 59 inc. d) de la ley 20.091, conforme lo dispuesto en el art. 15 de la ley 22.400 y el art. 61 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Sancionar al productor asesor de seguros Juan Carlos Sanucci (matrícula 23.645) con la inhabilitación por 5 años prevista en el art. 59 inc. d) de la ley 20.091, conforme lo dispuesto en el art. 15 de la ley 22.400 y el art. 61 de la ley 20.091.

ARTICULO 6° — Sancionar a la productora asesora de seguros Mónica Inés Cincinnati (matrícula 41.915) con la inhabilitación por 5 años prevista en el art. 59, inc. d) de la ley 20.091, conforme lo dispuesto en el art. 15 de la ley 22.400 y el art. 61 de la ley 20.091.

ARTICULO 7° — Inhabilitar en los términos del art. 8, inc. g) de la ley 22.400, para inscribirse en el Registro de Productores Asesores de Seguros a la Sra. Elizabeth Luz Ponce de Aversso.

ARTICULO 8° — Se deja constancia que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091, a cuyos efectos los plazos que venzan durante la feria judicial quedan suspendidos.

ARTICULO 9° — Notifíquese, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 24/1 Nº 272 v. 24/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 54/97

Cont. Púb. Da. Mirta Noemí TORTUL - S/ratificación de desempeño.

Bs. As., 20/1/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales propicia ratificar el desempeño de la Contadora Pública Da. Mirta Noemí TORTUL, como Jefa Interina "en comisión" de la División Fiscalización Externa II del Departamento Fiscalización de su jurisdicción, por el período comprendido entre el 28/10 y el 15/12/96, inclusive.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Resolución N° 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratificar el desempeño de la Contadora Pública Da. Mirta Noemí TORTUL (legajo N° 29.255/59) como Jefa Interina "en comisión" de la División Fiscalización Externa II del Departamento Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, por el período comprendido entre el 28/10 y el 15/12/96, inclusive.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 24/1 N° 274 v. 24/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 56/97

S/modificación del Régimen de Reemplazos Transitorios de la Dirección de Zona II - Rosario.

Bs. As., 20/1/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona II - Rosario propone modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de esa Sede, que fuera establecido mediante la Resolución N° 845 de fecha 16 de setiembre de 1996.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Resolución N° 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Zona II - Rosario, que fuera establecido mediante la Resolución N° 845 de fecha 16 de setiembre de 1996, el que quedará conformado de la siguiente manera.

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE (en el orden que se indica)
DIRECCION DE ZONA II - ROSARIO	Región Mercedes
	Región Rosario

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 24/1 N° 275 v. 24/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 58/97

S/finalización funciones, traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 20/1/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Sección Determinaciones de la División Determinaciones de Oficio de su jurisdicción, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Eduardo José LOSADA y designarlo como Jefe Interino de la mencionada División, mientras el Jefe de la misma, Contador Público D. Camilo Manuel MERINO se desempeñe como Jefe Interino de la citada Región.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Resolución N° 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Sección Determinaciones de la División Determinaciones de Oficio de la Región Comodoro Rivadavia, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Eduardo José LOSADA (legajo N° 28.780/78).

ARTICULO 2° — Trasladar al funcionario mencionado, a la División Determinaciones de Oficio de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 3° — Designar al Contador Público D. Eduardo José LOSADA en el carácter de Jefe Interino de la División Determinaciones de Oficio de la Región Comodoro Rivadavia, mientras el Jefe de la misma, Contador Público D. Camilo Manuel MERINO se desempeñe como Jefe Interino de la mencionada Región.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 24/1 N° 276 v. 24/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 59/97

S/finalización funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Neuquén.

Bs. As., 20/1/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Neuquén propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa de su jurisdicción, al Contador Público D. Juan Manuel BOSSIO,

mientras el Jefe de la misma Contador Público D. Osvaldo Guillermo DE ROSA, se desempeñe como Jefe Interino de la citada Región.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 1 "C" de la División Fiscalización Externa de la Región Neuquén, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Juan Manuel BOSSIO (legajo Nº 33.006/24).

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa de la Región Neuquén, al Contador Público D. Juan Manuel BOSSIO, mientras el Jefe de la misma, Contador Público D. Osvaldo Guillermo DE ROSA, se desempeñe como Jefe Interino de la citada Región.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 24/1 Nº 277 v. 24/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 63/97

S/ratificación, finalización de funciones, traslados y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 20/1/97

VISTO la Resolución Nº 1019 del 28 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto resolutivo, se efectuaron ajustes y modificaciones estructurales —entre otros— en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Que por lo expuesto, la citada Dirección propone ratificar, dar por finalizadas funciones, trasladar y designar a los agentes que se desempeñarán al frente de diversas Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 2º de la Resolución Nº 1098 del 13 de noviembre de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratificar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Auditoría Fiscal, con vigencia a partir del 28 de octubre de 1996.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER		UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. D. Héctor PADOVANI SANCHEZ (legajo Nº 16.748/85)	Jefe Interino	(*)	División Asesoría Jurídica
Abog. Da. Patricia Sara MONTERO CORES (legajo Nº 32.279/52)	Jefe Interino	(*)	Sección Jurídica Operativa
Cont. Púb. D. Pablo Leonardo EMLEK (legajo Nº 33.042/29)	Jefe Interino	(*)	División Selección y Control
Da. Nélida Ester LOPEZ (legajo Nº 16.861/48)	Jefe Interino		Oficina Control de Denuncias
Adm. Trib. D. Fernando Salvador SOLER (legajo Nº 29.208/34)	Jefe Titular		Sección Control de Gestión
D. Ricardo Hugo RAZETTI (legajo Nº 23.403/36)	Jefe Titular		Sección Selección y Asignaciones
DEPARTAMENTO FISCALIZACION Nº 1			
Cont. Púb. Da. Beatriz Haydee Aurelia ALTUNA (legajo Nº 25.238/12)	Jefe Interino	(*)	División Fiscalización "C"
DEPARTAMENTO FISCALIZACION Nº 2			

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER		UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Rubén Hugo DOMINGUEZ (legajo Nº 18.735/69)	Jefe Titular		División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria
Cont. Púb. D. Pedro Horacio GORDO (Legajo Nº 24.151/47)	Jefe Interino "en comisión"	(*)	División Fiscalización "D"
Cont. Púb. D. Ricardo Domingo AGUIRRE (Legajo Nº 27.055/01)	Jefe Interino "en comisión"	(*)	División Fiscalización "E"

(*) Alcanzados por la Decisión Administrativa Nº 1/96, hasta el 31 de diciembre de 1996.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas, a los agentes que más abajo se mencionan, las funciones de Jefatura en el carácter y en las Unidades de Estructura dependientes de la Dirección de Auditoría Fiscal que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Pablo Leonardo EMLEK	Jefe Interino	División Selección y Control
Cont. Púb. D. Horacio Gustavo BURATTO (Legajo Nº 24.143/57)	Jefe Interino "en comisión"	Departamento Fiscalización Nº 1
D. Rodolfo Oscar GARRIZ (Legajo Nº 90.382/35)	Jefe Interino	División Fiscalización "B"
DEPARTAMENTO FISCALIZACION Nº 2		
Cont. Púb. D. Pedro Horacio GORDO	Jefe Interino "en comisión"	División Fiscalización "D"

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Ricardo Domingo AGUIRRE	Jefe Interino "en comisión"	División Fiscalización "E"

ARTICULO 3º — Los agentes que más abajo se mencionan, pasarán a desempeñarse en el carácter y en las Unidades de Estructura dependientes de la Dirección de Auditoría Fiscal, que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER		UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Da. Liliana Clotilde DOPICO (Legajo Nº 26.143/79)	Jefa Interina	(*)	Departamento Fiscalización Nº 1
Cont. Púb. D. Alberto PIÑEIRO (Legajo Nº 22.387/45)	Jefe Interino		División Fiscalización "B"
DEPARTAMENTO FISCALIZACION Nº 2			
Cont. Púb. Da. Beatriz Susana CASTRO (legajo Nº 33.018/69)	Jefa Interina		División Fiscalización "E"
Cont. Púb. D. Horacio CAMPA (Legajo Nº 15.287/55)	Jefe Titular		División Fiscalización "D"

(*) Con retención del cargo de Jefa de la División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Nº 1.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Regional a/c. Dirección General.

e. 24/1 Nº 278 v. 24/1/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 2357/96, recaída en el Expediente Nº 59.001/95 se ha resuelto cancelar la inscripción en la matrícula a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA INTEGRAL "NAHUEL" LIMITADA, MATRICULA 13.325, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) -10 días- y artículo 22 incisos b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -10 días-). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -15 días-). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -5 días-). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días en razón de la distancia. Queda por la presente, debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente, (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 22/1 Nº 264 v. 24/1/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1825, 1827, 1828, 1829; 1840; 1977; 1978; 1979; 1980; 2358; 2359; 2360; 2361; 2362; 2363, 2364/96, 029; 030; 031; 037; 038; 039; 040; 044; 045; 046; 047; 048; 049; 050; 051; 052; y 053/97, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA NORPATAGONICA LIMITADA, matrícula 10.427; con domicilio legal en la Ciudad de San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA LA FLOR DEL MANZANO LIMITADA, matrícula 6012, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Regina, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FRATERNIDAD (CO. VI.FRA) LIMITADA, matrícula 11.041, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION PESQUERA "EL GOLFO" LIMITADA, matrícula 13.619, con domicilio legal en San Antonio Oeste; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA (COPEIN), matrícula 10.461, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE CONSUMO COMUNITARIO ALLEN LIMITADA, matrícula 13.260, con domicilio legal en la Ciudad de Allen, COOPERATIVA PATAGONICA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TURISMO VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 12.684, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE TRABAJO EN SERVICIOS TURISTICOS COOPETUR LIMITADA, matrícula 14.728, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE TRABAJO RUTA 40 LIMITADA, matrícula 16.393, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA VIDA LIMITADA, matrícula 12.489, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA AGRICOLA LUPULERA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN LIMITADA, matrícula 6597, con domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti; COOPERATIVA FRUTICOLA ALTO VALLE LIMITADA, matrícula 10.159, con domicilio legal en Cinco Saltos: COOPERATIVA DE TRABAJO "LA HACENDERA" LIMITADA, matrícula 12.833, con domicilio legal en Cipolletti, COOPERATIVA DE VIVIENDA "LOS TORDOS" LIMITADA, matrícula 8240, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE INDUPA LIMITADA, matrícula 5114, con domicilio legal en Cinco Saltos. COOPERATIVA DE TRABAJO CATRIEL LIMITADA, matrícula 12.243, con domicilio legal en Catriel COOPERATIVA FORESTAL "EL ALAMO" LIMITADA, matrícula 11.927, con domicilio legal en la localidad de Villa Regina; COOPERATIVA DE TRABAJO MANTELECTRIC LIMITADA, matrícula 14.787, con domicilio legal en Cipolletti, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "LA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 10.183, con domicilio legal en Viedma; COOPERATIVA DE TRABAJO "CRECER" LIMITADA, matrícula 15.474, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVO MUNDO" LIMITADA, matrícula 16.225, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE TRABAJO "PUERTO ARGENTINO" LIMITADA matrícula 13.953, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA COMUNITARIO - JUVENIL (COOP. JAC) LIMITADA, matrícula 11.976, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTORES VALLE MEDIO NORTE LIMITADA, matrícula 12.170 con domicilio legal en Coronel Belisle; COOPERATIVA DE TRABAJO FUTURO LIMITADA, matrícula 16.860, con domicilio legal en la Ciudad de Fernández de Oro; COOPERATIVA DE TRABAJO ENCUENTRO LIMITADA, matrícula 16.307, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL AMANECER" LIMITADA, matrícula 14.937, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA "SUR" LIMITADA, matrícula 13.988, con domicilio legal en Allen; COOPERATIVA DE TRABAJO AILEN LIMITADA, matrícula 13.159, con domicilio legal en la Ciudad de Catriel; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL RIONEGRINA COOPTIR LIMITADA, matrícula 13.261, con domicilio legal en Viedma; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "31 DE MARZO" LIMITADA, matrícula 12.934, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE TRABAJO ILLIHUE LIMITADA, matrícula 15.332, con domicilio legal en Catriel y COOPERATIVA DE TRABAJO EL AMANECER LIMITADA, matrícula 12.323, con domicilio legal en la Ciudad de Viedma; todas las cooperativas mencionadas en el presente pertenecen a la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) - 10 días- y art. 22, incisos b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 -10 días-), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 -15 días-) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 -5 días-). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 22/1 Nº 265 v. 24/1/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 2133; 2134; 2135; 2136; 2137; 2138; 2144; 2145; 2146; 2148; 2154; 2156; 2157; y 2158/96 - INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL "MANOS PRINGLENSES" LIMITADA, matrícula 12.128, con domicilio legal en Coronel Pringles, Partido de Coronel Pringles; COOPERATIVA DE TRABAJO "COPECO" LIMITADA, matrícula 11.802, con domicilio legal en la Localidad de Pergamino; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENSEÑANZA "ESCUELA TECNICA DOCENTE DEPORTIVA" LIMITADA, matrícula 12.336, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES DE SCHCOLNIK LIMITADA, matrícula 12.068, con domicilio legal en Morón; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO DE VILLA GESELL LIMITADA, matrícula 12.156, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Gesell, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LOS TOLDOS LIMITADA, matrícula 11.993, con domicilio legal en Los Toldos, Partido de General Viamonte; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPOGRAF LIMITADA, matrícula 12.006, con domicilio legal en Lomas del Mirador, Partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL VELA LIMITADA, matrícula 13.523, con domicilio legal en María Ignacia, Partido de Tandil; COOPERATIVA DE TRABAJO EL QUINTAL LIMITADA, matrícula 13.450, con domicilio legal en la Ciudad de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS DE "EL RETIRO" LIMITADA, matrícula 13.353, con domicilio legal en La Plata Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA PERGAMINO LIMITADA, matrícula 12.078, con domicilio legal en Pergamino; COOPERATIVA DE TRABAJO GUIMAFER LIMITADA, matrícula 13.849, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "9 DE JULIO" LIMITADA, matrícula 11.609, con domicilio legal en la Ciudad de Pergamino y COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL "COSUNCA COOPERATIVA DE CACHARI" LIMITADA, matrícula 12.146, con domicilio legal en la Localidad de Cachari, Partido de Azul, todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) -10 días- y Artículo 22, incisos b), c) y d) -30 días- Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -10 días-). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -15 días- Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -5 días-). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas radicadas en Coronel Pringles, Villa Gesell, Tandil y Mar del Plata, respectivamente y de UN (1) día a las cooperativas que se encuentran ubicadas en Pergamino, General Viamonte y Cachari. Queda por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto. (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 22/1 Nº 266 v. 24/1/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma LORENZO V. MARGIOTTA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (constituida el 2.11.78, inscripta el 2.11.78 en el Registro Público de Comercio de Capital Federal bajo el Nº 3373, Lº 73), al señor LORENZO VICENTE MARGIOTTA (L.E. Nº 7.570.051) y a la señora CELIA RAQUEL RISKIN (L.C. Nº 6.513.176) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2064, Expte. 48.150/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 227 v. 27/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MARCO TULIO DAL PINO (P.A. 348518) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1603, Expte. Nº 60.117/85 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 228 v. 27/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CARLOS ALBERTO DE SOCIO (L.E. Nº 6.777.193); CLAUDIO BARTOLINI (C.I. 4.502.054) y MARCELO ROBERTO SCHATTNER (C.I. Nº 1.694.610) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 1548, Expte. 1894/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 229 v. 27/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/96

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 12,50 Nros. 5.004.867, 5.015.310, 5.015.824 y 5.016.574, de u$s. 62,50 Nº 5.506.815, y de u$s. 125 Nº 6.032.372, con cupón Nº 19 y siguiente adherido y el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 3.750 Nº 6.910.233, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Hugo Daniel Narosky. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 100.420 v. 20/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/1/97

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 5.000 Nº 6.978.959, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. DORA ISABEL ROTETA. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 23/1 Nº 100.534 v. 21/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 16/1/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Carlos MAGHENZANI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer, valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo. ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO, a/c Sección Gestión Previsional.

e. 22/1 Nº 258 v. 24/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 16/1/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Roberto TOFFANIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer, valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo. ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO, a/c Sección Gestión Previsional.

e. 22/1 Nº 259 v. 24/1/97